



**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE
CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU
REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
SELECCION CONVOCADOS POR LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN
EL AÑO 2016**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Lozano Vásquez Luis Eduardo

Asesor:

Mg. Uchofen Urbina Ángela Katherine

Línea de Investigación:

Derecho Público

**Pimentel – Perú
2017**

TITULO DE LA TESIS:

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016

Mg. Ángela Katherine Uchofen Urbina

Asesor Metodólogo

Dra. Sonia Beatriz Vera Esteves

Presidente del Jurado de Tesis

Mg. Carlos Andree Rodas Quintana

Secretario del Jurado de Tesis

Mg. Jorge Napoleón Vílchez Castro

Vocal del Jurado de Tesis

DEDICATORIA

A Dios todopoderoso, quien me dio la vida, salud y fortaleza para culminar mis estudios y elaborar mi trabajo de Investigación. Así mismo dedico este gran logro a las personas que más amo en esta vida: Mi familia, quienes son la verdadera razón por la cual trato de ser mejor cada día.

A mi Madre **ELVA MAVEL VÁSQUEZ SILVA**; que siempre fuiste ejemplo de integra dedicación a tu familia, enseñanza en la práctica de valores, responsabilidad, esfuerzo y coraje. Sé que desde el cielo estas siempre intercediendo ante Dios para poder alcanzar mis metas; y es por ello que este segundo logro profesional te lo dedico a ti MAMITA LINDA con todo el amor del mundo.

A mi Padre **JOSÉ ANDRÉS LOZANO BURGOS**; porque eres la persona que a base de mucho esfuerzo y responsabilidad lograste darme todo lo necesario para obtener una primera profesión y el gran apoyo moral e incondicional para este segundo gran logro.

A mi Esposa **VIVIANA JANNETH COTRINA ARBAIZA**, muchas gracias mi amor por tu paciencia, comprensión y por todo el apoyo moral que he recibido de ti durante todo el tiempo que estamos juntos.

A mis hijos **EDUARDO LEONEL Y EDUARDO JEANNOT**; mis grandes tesoros y mayor motivo para seguir siendo un ejemplo de padre, amigo y guía de ustedes en su futuro.

AGRADECIMIENTO

A mis padres **ELVA MAVEL VÁSQUEZ SILVA** y **JOSÉ ANDRÉS LOZANO BURGOS**, por el apoyo constante que me brindaron en el transcurso de la carrera, por su amor de padres y ayudarme en lograr mis objetivos como profesional en la carrera de derecho.

INDICE

INTRODUCCION.....	xi
CAPITULO I.....	xiii
PLANTEAMIENTO METODOLOGICO.....	xiii
1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1.1. SELECCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	14
1.1.2.1. Desde cuándo existe o se tienen referencias sobre este tipo de problema. 14	
1.1.2.2. Estudios o Investigaciones Anteriores	17
1.1.3. FORMULACION INTERROGATIVA DEL PROBLEMA	19
1.1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA	20
1.1.5. LIMITACIONES Y RESTRICCIONES DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.2.1. Objetivo general	21
1.2.2. Objetivos específicos.....	22
1.3. HIPÓTESIS.....	23
1.3.1. Hipótesis Global	23
1.3.2. Sub Hipótesis	23
1.4. VARIABLES.....	24
1.4.1. Identificación de las Variables	24
1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS.....	25
1.5.1. Tipo de Investigación.....	25
1.5.2. Tipo de Análisis	25
1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.6.1. El Universo de la investigación	25

1.6.2.	Selección de las Técnicas, Instrumentos e informantes o Fuentes	26
1.6.3.	Población de informantes y Muestra	26
1.6.4.	Forma de Tratamiento de los Datos	26
1.6.5.	Forma de Análisis de las Informaciones	27
CAPITULO II.....		28
MARCO TEÓRICO.....		28
2.1.	MARCO TEORICO	29
2.1.1.	Conceptos básicos	29
2.1.1.1.	Análisis de las modificaciones a la Ley de Contrataciones con vigencia inmediata	29
2.1.1.2.	Aspectos de vigencia inmediata del Decreto Legislativo N.º 1341	29
2.1.1.3.	Implicancias de la vigencia de las modificaciones al artículo 2 de la Ley de Contrataciones	30
2.1.1.4.	Sobre el principio de eficacia y eficiencia.....	33
2.1.1.5.	Sobre el principio de integridad.....	35
2.1.2.	Implicancias de la vigencia de las modificaciones al artículo 9 de la Ley de Contrataciones	37
2.1.2.1.	Sobre las responsabilidades esenciales	37
2.1.3.	Implicancias de la vigencia de las modificaciones al artículo 11 de la Ley de Contrataciones	40
2.1.3.1.	Sobre los impedimentos en los literales m) y n) incorporados al artículo 11	40
2.2.	Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225	41
2.2.1.	Artículo 11. Impedimentos.....	41
2.2.2.	Otros Planteamientos	44
2.2.2.1.	Análisis del Decreto Legislativo N° 1341, Decreto que modifica la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.....	44
2.2.2.2.	Principios en las contrataciones públicas.....	45

2.2.2.3.	Supuestos excluidos del ámbito de aplicación	48
2.2.2.4.	Organización de los procesos de contratación.....	49
2.2.2.5.	Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 52	
2.2.2.6.	Nuevos impedimentos para contratar	52
CAPITULO III.....		58
DESCRIPCION DE LA REALIDAD		58
CAPITULO IV		69
ANALISIS DE LA REALIDAD		69
4.1.	ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016	70
4.1.1.	Análisis de los Responsable respecto planteamientos teóricos con referencia aL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.....	70
4.1.2.	Análisis de los responsables respecto a las Normas con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.....	72
4.1.3.	Análisis de los responsables del derecho respecto a la Legislación Comparada con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.	74
4.2.	ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE	

CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.....	78
4.2.1. Análisis de la comunidad jurídica respecto a las Normas con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.....	78
4.2.2. Análisis de la comunidad jurídica respecto a las Normas con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.....	78
4.2.3. 4.2.3.Análisis de la comunidad jurídica respecto a la Legislación Comparada con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016	81
CAPITULO V	83
CONCLUSIONES.....	83
5.2. CONCLUSIÓN GENERAL.....	97
5.2.1. Contrastación de la Hipótesis Global.....	97
5.2.2. Enunciado de la conclusión general.	98
PROPUESTA LEGISLATIVA:	105
ANEXO N° 01	113
ANEXO N° 02	113
ANEXO N° 03	114
ANEXO N° 04: Matriz para Plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global	115
ANEXO N° 05.....	116
ANEXO N° 06.....	117

RESUMEN

El 7 de enero del 2017 se publicó en el diario El Peruano, el Decreto Legislativo N.º 1341, que modifica la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de las facultades para legislar otorgadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, mediante Ley N.º 30506.

Sobre los cambios efectuados a la ley de contrataciones, es importante precisar que en su mayoría no tendrán un efecto inmediato, pues aún se requiere de la publicación de la norma que contenga las modificaciones al reglamento, para ello, la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.º 1341 ha establecido un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la publicación del decreto legislativo, lo cual como mencionamos antes se llevó a cabo el 7 de enero del 2017.

Sobre el particular, la segunda disposición complementaria transitoria ha establecido que las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N.º 1341 entrarán en vigencia a los quince (15) días constados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento, excepto los artículos 2, 9 y literales m) y n) del artículo 11, que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo N.º 1341 en el diario oficial El Peruano.

Palabras claves: ley de contrataciones del estado, responsabilidad penal y principios.

ABSTRAC

On January 7, 2017, Legislative Decree No. 1341 was published in the newspaper El Peruano, which amends Law No. 30225, Law on State Contracting, within the framework of the powers to legislate granted by the Congress of The Republic to the Executive Power, through Law No. 30506.

Regarding the changes made to the contracting law, it is important to specify that most of them will not have an immediate effect, since the publication of the rule that contains the modifications to the regulation is still required, for that purpose, the first transitional supplementary provision of Decree Legislative No. 1341 has established a term no longer than sixty (60) days as of the publication of the legislative decree, which as mentioned above was held on January 7, 2017.

The second transitional supplementary provision has established that the amendments made by Legislative Decree No. 1341 will enter into force on the fifteen (15) days following the publication of the amendments to the regulation, except for articles 2, 9 and literals m) and n) of article 11, which enter into force on the day following the publication of Legislative Decree No. 1341 in the official El Peruano newspaper

Keywords: Law of contracting of the state, criminal responsibility and principles.

INTRODUCCION

La modificación de la Ley de contrataciones con el estado N° 1017, por la ley N° 30225, trajo consigo un sin número de modificaciones respecto al tema contractual del sector público, dichos cambios han generado diversas críticas a la actual ley. Por otro lado se puede apreciar vulneraciones constantes de principios los cuales esta nueva normativa recoge, tales como transparencia, competencia y por ultimo sostenibilidad ambiental y social, generando vulneraciones de derechos constitucionales dentro del ordenamiento jurídico peruano, así mismo se puede apreciar que la responsabilidad penal de la persona jurídica a partir del pago de diezmos en la ejecución de obras públicas no se encuentra contemplada dentro de Ley y su reglamento.

Singularmente nos interesa establecer de qué manera está práctica de los directivos de la empresa de acceder a la ejecución de las obra a partir del pago de los famosos “diezmos” termina afectando a las empresas favorecidas, y qué ha de pasar con los recaudos que indebidamente han incorporados a sus activos. Sin duda que la sanción penal tardará en aplicarse y con ello también las sanciones a las personas jurídicas, sin embargo habrá consecuencias administrativas que se han de implementar para hacer prevalecer la propia seguridad jurídica y sobre todo para hacer prevalecer el papel del Estado como garante del cumplimiento de los servicios públicos.

Desarrollando nuestra investigación en seis capítulos, en el primer capítulo se desarrolla el aspecto metodológico, lo cual consiste en la hipótesis, su Operacionalización de variables y los instrumentos, técnicas y métodos para la resolución de la presente investigación , en el segundo capítulo se ha abordado el marco teórico que son las bases doctrinales mas relevantes, análisis de casos concretos y expedientes en su resolver por el órgano judicial.

En el tercer y cuarto capítulo se desarrollaran las variables de la investigación en función a análisis críticos teóricos y argumentativos de casuística nacional e internacional, como también doctrina en relación al tema tratado.

El quinto capítulo desarrolla la propuesta legislativa o propuesta de solución, buscando orientar al aspecto del legislador en materia constitucional de como poder argumentar un tema resolutivo a través de un proyecto de ley que lo incorpora la constitución política del Perú, argumentado en exposición de motivos y el cuerpo normativos donde se dará solución al problema.

Finalmente concluimos con precisar de manera exacta nuestra conclusiones y así poder definir en qué manera es útil la investigación y que es lo que se pretende lograr con esta.

CAPITULO I

**PLANTEAMIENTO
METODOLOGICO**

1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La modificación de la Ley de contrataciones con el estado N° 1017, por la ley N° 30225, trajo consigo un sin número de modificaciones respecto al tema contractual del sector público, dichos cambios han generado diversas críticas a la actual ley. Por otro lado se puede apreciar vulneraciones constantes de principios los cuales esta nueva normativa recoge, tales como transparencia, competencia y por ultimo sostenibilidad ambiental y social, generando vulneraciones de derechos constitucionales dentro del ordenamiento jurídico peruano, así mismo se puede apreciar que la responsabilidad penal de la persona jurídica a partir del pago de diezmos en la ejecución de obras públicas no se encuentra contemplada dentro de Ley y su reglamento.

1.1.1. SELECCIÓN DEL PROBLEMA

Este problema fue seleccionado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los investigadores tienen acceso a los datos del problema.
- b) Este problema tiene partes aun no solucionadas
- c) Su solución contribuye y facilita a la solución de otros problemas.
- d) En su solución están interesados otra parte de la realidad.
- e) Se advierte impacto social negativo en la economía y la seguridad jurídica. **(Ver anexo 1 y 3).**

1.1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

1.1.2.1. Desde cuándo existe o se tienen referencias sobre este tipo de problema.

Nivel Nacional

El día 11 de julio de 2014 se publicó la Ley 30225 (NLCE), que derogaba el Decreto legislativo 1017 (LCE) y lo reemplazaba con

un nuevo régimen legal de contrataciones públicas. Esta norma introdujo numerosos cambios, algunos de ellos muy importantes, como los referidos al régimen sancionador, que serán analizados en las páginas siguientes. Sin embargo, su vigencia estaba condicionada a la publicación del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF (NRLCE), lo que cual no ha ocurrido hasta el día 10 de diciembre del 2015. Dado que la norma no entrará en vigencia sino hasta dentro de 30 días naturales, la espera por la nueva Ley de Contrataciones habrá sido de casi 18 meses, lo que ha generado no pocos perjuicios a los participantes, postores y contratistas, como veremos a continuación.

En el ámbito sancionador, los principales cambios introducidos por la NLCE fueron los siguientes: (i) ampliación del ámbito de aplicación del régimen sancionador, al supuesto de los contratos por debajo de las 8 UITs, que sustituye al de los contratos por debajo de las 3 UITs; (ii) las modificaciones en la tipificación de los supuestos infractores, de modo que aparecen algunos y desaparecen otros; (iii) la regulación de las sanciones pecuniarias para ciertas infracciones, aplicables también a privados, no únicamente a Entidades; y (iv) se regula expresamente el plazo de prescripción, que antes se establecía únicamente en el Reglamento. (Ley 30225, 2014)

En relación al primer punto, el cambio es importante, porque implica una modificación completa respecto de la posición asumida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que dejaba fuera del régimen sancionador de la LCE a los contratos por debajo de las 3 UITs, en tanto no les era aplicable la norma. Actualmente, también en estos casos sería aplicable el régimen sancionador, aunque únicamente en el caso de las infracciones

previstas en los literales c) y j) de la norma: contratar con el Estado estando en un supuesto de impedimento y registrarse como participantes, presentar propuestas o suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), o suscribir contratos por encima de la capacidad libre de contratación o en especialidades distintas a las autorizadas por el RNP.

Aunque muchos de los tipos infractores se mantienen, los cambios en la tipificación también resultan importantes. Así, se tipifica como infracción el incumplir injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato, redacción más amplia que la establecida por la LCE, que se refería únicamente a la no suscripción injustificada. Como lo indica la exposición de motivos de la NLCE, esta redacción “ayuda a precisar y entender que la obligación de perfeccionar el contrato incluye el cumplimiento de todas aquellas actuaciones conducentes a concretar dicho objetivo; por ejemplo, la entrega oportuna de toda la documentación requerida y/o el cumplimiento de requisitos establecidos para el perfeccionamiento del contrato”. Se corrige así uno de los problemas de la legislación precedente, que en algún momento cuando establecía dos plazos diferentes, uno para presentar la documentación y otro para suscribir el contrato era confusa acerca de si no entregar la documentación podía estar dentro del tipo infractor o no. (Ley 30225, 2014)

Nivel Regional

No se encontraron antecedentes de la investigación en la región.

1.1.2.2. Estudios o Investigaciones Anteriores

Alexander Gonzales Orbegoso (2016). Delito de negociación incompatible en las contrataciones del Estado. Lo que no se dijo en la Casación N° 841-2015-Ayacucho

La sentencia emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia que absuelve a los procesados Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco y Edwin Teodoro Ayala Hinostraza por el delito de negociación incompatible pone de manifiesto criterios jurisprudenciales que son sumamente cuestionables; entre ellos, me referiré en el presente artículo a dos cuestiones que son el hilo conductor para determinar una imputación debida en su faz material del delito de negociación. El primero está referido a los defectos administrativos que por gestarse en una contratación por situación de emergencia— “son subsanables” y, por ello, no configuran delito de negociación incompatible. El segundo tiene que ver con el tercero interviniente que “no responde ni como cómplice ni como instigador”. Como se demostrará, el análisis de estas cuestiones ha resultado ser sesgado, lo que ha conllevado a no decir lo que debió decir.

Para comenzar, veamos los hechos más relevantes que se desprenden de la sentencia. En relación a Edwin Teodoro Ayala Hinostraza, quien ejerció el cargo de director del Sistema Administrativo de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, se ha probado —en virtud de la declaración de situación de emergencia y exoneración del proceso de selección para adquisiciones y contrataciones N° 007-2011-GRA-SEDE-CENTRAL—, lo siguiente:

1. Cursó invitaciones a las empresas IPESA SAC y UNIMAQ SA con el fin de que participen como postores el 28 de diciembre del 2011, fecha en la que aún no se había notificado la aprobación de las bases administrativas de dicha exoneración, la cual, a decir verdades, se aprobó el 29 de diciembre del 2011.

2. Emitió el 26 de diciembre del 2011:

a) Orden de compra-guía de internamiento N° 005027 a la empresa IPESA SAC; y b) Orden de compra-guía de internamiento N.º 5031 a la empresa UNIMAQ SA, efectuándose la fase de compromiso el 26 y 29 de diciembre del 2011, es decir, antes de otorgarse la buena pro que recién se llevó a cabo el 29 de diciembre del 2011, siendo suscrito por él, el 3 de enero de 2012.

3. Autorizó a las empresas IPESA SAC., y UNIMAQ SA a ampliar el plazo de entrega de los tractores agrícolas por un periodo de 10 días, pese a que se señaló en los contratos respectivos que este sería de 2 días.

A su turno, en relación al encausado Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco en su condición de contratista, se probó lo siguiente:

4. Pese a que las bases administrativas consignaron que los tractores agrícolas debían ser entregados con sus respectivos accesorios en el plazo de 2 días, suscribió los contratos números 012 y 013-2011 el 3 de enero del 2012 con las empresas IPESA SAC y UNIMAQ SA , siendo el caso que se estableció en dicho contrato que las rastras hidráulicas, discos, surcadora y otros accesorios serían entregados progresivamente en el plazo máximo de 30 días a la suscripción de los contratos, contraviniendo así a las bases administrativas y las cotizaciones que indicaba que el plazo de entrega es de 2 días.

Ante tal situación, la Corte Suprema ha delimitado el objeto de pronunciamiento formulándose tres interrogantes, de las cuales en el presente artículo abordaremos las dos primeras, ¡aquellas en las que no dijo lo que debió decir!: a) ¿se configura el delito de negociación incompatible en casos de contratación por emergencia que inicialmente es defectuoso, pero, posteriormente puede ser regularizado?; b) ¿el tercero interviniente responde como cómplice o instigador en el art. 399 del CP?

1.1.3. FORMULACION INTERROGATIVA DEL PROBLEMA

El problema se ha formulado interrogativamente mediante las siguientes preguntas:

Primera parte del Problema

- a) ¿Cuáles son las normas que deben cumplirse en relación al incumplimiento de la ley 30225 "ley de contrataciones del estado" y su reglamento, en los procedimientos de selección convocada por la municipalidad distrital de Guadalupe en el año 2016?
- b) ¿Cumplen todas estas disposiciones?
- c) ¿Algunas normas se están incumpliendo?
- d) ¿Si existe incumplimiento, cuales son y respecto a que se dan?
- e) ¿Cuáles son las causas de esos incumplimientos?

Segunda Parte del Problema:

- a) ¿Cuáles son los empirismos normativos en función a las normas y la jurisprudencia relacionada al incumplimiento de la ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su reglamento, en los procedimientos de selección convocada por la Municipalidad Distrital de Guadalupe en el año 2016?
- b) ¿Cuál es la realidad problemática respecto al incumplimiento de la ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su reglamento, en los procedimientos de selección convocada por la Municipalidad Distrital de Guadalupe en el año 2016?
- c) ¿En qué medida se originan estos empirismos normativos relacionados al incumplimiento de la ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su reglamento, en los procedimientos de selección convocada por la Municipalidad Distrital de Guadalupe en el año 2016?

- d) ¿Por qué el Estado peruano no cumple con su rol de garante y busca una solución adecuada regular el incumplimiento de la ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su reglamento, en los procedimientos de selección convocada por la Municipalidad Distrital de Guadalupe en el año 2016?

1.1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

Teniendo en cuenta los diferentes cambios y modificaciones que ha tenido el sistema contractual en el ordenamiento jurídico peruano, podemos encontrar que existen diferentes incumplimientos a los principios que rigen dicha normativa, considerándolo un problema para la seguridad jurídica del estado, teniendo en cuenta que es necesario determinar quién es responsable penalmente por actos ilícitos dentro de la normativa de las Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamentación, la cual a través de mecanismo está siendo burlada por actos de corrupción y esto perjudica el adecuado manejo del sistema administrativo, y contractual en el sector público.

Como se sabe, según este enfoque, las entidades del Estado no deben limitarse a cumplir con los fines, objetivos y metas previstos en los planes estratégicos u operativos, sino que, deben garantizar que estos se traduzcan en un "resultado" que exprese una mejora efectiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Esto significa, en el ámbito de las contrataciones públicas, que estas deben efectuarse oportunamente y bajo las mejores condiciones de calidad y precio, de tal forma que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en la vida de los ciudadanos.

Singularmente nos interesa establecer de qué manera está práctica de los directivos de la empresa de acceder a la ejecución de las obra a partir del pago de los famosos "diezmos" termina afectando a las empresas favorecidas, y qué ha de pasar con los recaudos que indebidamente han incorporados a sus activos. Sin duda que la sanción

penal tardará en aplicarse y con ello también las sanciones a las personas jurídicas, sin embargo habrá consecuencias administrativas que se han de implementar para hacer prevalecer la propia seguridad jurídica y sobre todo para hacer prevalecer el papel del Estado como garante del cumplimiento de los servicios públicos.

1.1.5. LIMITACIONES Y RESTRICCIONES DE LA INVESTIGACIÓN

- a) La investigación se limita al incumplimiento de la ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su reglamento, en los procedimientos de selección convocada por la Municipalidad Distrital de Guadalupe en el año 2016.

- b) La investigación solo estudia el incumplimiento de la ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su reglamento, en los procedimientos de selección convocada por la Municipalidad Distrital de Guadalupe en el año 2016.

- c) La investigación solo alcanza los casos del periodo 2016.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

La presente investigación pretende analizar el incumplimiento de la ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su reglamento, en los procedimientos de selección convocada por la Municipalidad Distrital de Guadalupe en el año 2016; con respecto a un Marco referencial que integra: Planteamientos teóricos relacionados con estudiar las nuevas políticas de la ley de contrataciones con el estado el incumplimiento de sus principios fundamentales y la incorporación de la responsabilidad penal empresarial, a nivel local, regional, nacional. Mediante un análisis cuantitativo de acuerdo a su tipo, con el propósito de identificar las causas

de cada parte del problema, lo cual nos permitirá describir si la modificación de la Ley ha sido propicia para poder mejorar el sistema contractual con el estado peruano. Proponiendo alternativas viables que contribuyan con la solución del problema.

1.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

- a) Ubicar, seleccionar y presentar concisamente: Planteamientos teóricos relacionados con al incumplimiento de la ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su reglamento, en los procedimientos de selección convocada por la Municipalidad Distrital de Guadalupe en el año 2016, que nos permitan identificar si se vulneran principios que rigen la presente ley, tales como: Conceptos básicos, principios, las normas como Constitución Política del Perú, Ley 30225 Ley de Contrataciones con el estado, Ley 27444, Código Penal y normas internacionales.
- b) Comparar cuantitativamente o cualitativamente, con el apoyo de Excel y SPS, cada parte o variable de la realidad; con respecto a cada parte del marco referencial.
- c) Identificar las causas de los incumplimientos y empirismos normativos referentes al tema de investigación.
- d) Proponer un proyecto de Ley que permita la incorporación de delimitar la responsabilidad penal de la persona jurídica a partir del pago de diezmos en la ejecución de obras públicas que no se encuentra contemplada dentro de Ley y su reglamento.

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis Global

La presente investigación se puede apreciar incumplimiento y empirismos normativos, teniendo en cuenta la vulneración de la ley y los vacíos legales existentes de esta argumentado que Ley de contrataciones con el estado N° 1017, por la ley N° 30225, trajo consigo un sin número de modificaciones respecto al tema contractual del sector público, dichos cambios han generado diversas críticas a la actual ley. Por otro lado se puede apreciar vulneraciones constantes de principios los cuales esta nueva normativa recoge, tales como transparencia, competencia y por ultimo sostenibilidad ambiental y social.

1.3.2. Sub Hipótesis

- a) Se evidencian incumplimientos por parte de los operadores del derecho, en relación a los planteamientos teóricos existentes, los cuales viene siendo desarrollados y presentados de distintas maneras en materia administrativa.

Fórmula : $-X1; A1; -B1$

Arreglo 1: $-X, A, -B$

- b) Se evidencian incumplimientos por parte de la comunidad jurídica, en relación a la normativa vigente, jurisprudencia que estipula precedentes distintos a la realidad, no existiendo una normatividad acorde a la necesidad del que lo requiere.

Fórmula : $-X1; A1; -B1; B3$

Arreglo 2: $-X, A, -B$

- c) Se empirismos normativos, por parte de los operadores del derecho teniendo en cuenta que existe vulneración de los planteamientos teóricos ya planteados por los juristas, por otro lado la norma jurídica está siendo objeto de abuso.

Fórmula : $-X_2; A_1; -B_1; B_2$

Arreglo 3: $-X, A, -B$

- d) Se evidencian empirismos normativos, por parte de la comunidad jurídica teniendo en cuenta que existe vulneración de los planteamientos teóricos ya planteados por los juristas, por otro lado la norma jurídica está siendo objeto de abuso en materia electoral y la legislación comparada no está siendo tomada en cuenta.

Fórmula : $-X_2; A_2; B_1; B_2; B_3$

Arreglo 4: $-X, A, -B$

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de las Variables

Dados los cruces que considera las sub-hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas; se requiere obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

- **A = Variables de la Realidad:**

A1 = Operadores del derecho

A2 = Comunidad jurídica

- **B = Variables del Marco Referencial:**

B1 = Planteamientos Teóricos

B2 = Normas

B3 = Legislación Comparada

- X = Variables del Problema:

- X1 = Incumplimientos

- X2 = empirismos normativos

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

1.5.1. Tipo de Investigación

Descriptivo Simple: que consiste en buscar y recabar información atinente a la investigación, interpretarla acorde con normas nacionales e internacionales y supranacionales que resulten aprovechables respecto al objeto de estudio del problema, por parte del investigador; que se pretende dar solución, mediante las siguientes interrogantes: ¿Quién?, ¿Por qué es así?, ¿Cómo debe ser?, ¿Desde cuándo?, ¿Quiénes son los responsables? y ¿Cuál es la solución?

1.5.2. Tipo de Análisis

Cuantitativo, dado que la investigación gira principalmente en datos o indicadores estadísticos vertidos por instituciones oficiales.

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. El Universo de la investigación

El universo de la presente investigación comprende a la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el anexo 4 sobre identificación de las variables las que son: Comunidad Jurídica, Distrito de Chiclayo, planteamientos teóricos, disposiciones normativas, experiencias de legislación comparada, discrepancias teóricas, empirismos normativos.

1.6.2. Selección de las Técnicas, Instrumentos e informantes o Fuentes

En esta investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requerirá aplicar o recurrir, a las siguientes:

- a) La técnica del análisis documental;** utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y de resumen; teniendo como fuentes libros y documentos de la institución; que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, normas, Jurisprudencia, incumplimientos y discrepancias teóricas de la Comunidad Jurídica.

- b) La técnica de la encuesta;** utilizando como instrumento un cuestionario; que tenga como informantes a los universitarios del distrito de Chiclayo que aplicamos para obtener los datos del dominio de las variables: discrepancias teóricas.

1.6.3. Población de informantes y Muestra

Debido a que la población de informantes para el cuestionario será la del distrito de Chiclayo, estando integrada por todos aquellos que tiene una relación directa con la problemática en un número de (170) informantes.

1.6.4. Forma de Tratamiento de los Datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados; serán incorporados o ingresados al programa informático; y con él se harán cuando menos, los cruces que consideran las sub-hipótesis; y, con precisiones porcentuales, ordenamiento de mayor a

menor, y cronológico, serán presentados como informaciones en forma de cuadros, gráficos, etc.

1.6.5. Forma de Análisis de las Informaciones

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc. Se formularán apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub-hipótesis, serán como premisas para contrastar esa sub-hipótesis.

El resultado de la contratación de cada sub-hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) dará base para formular una conclusión parcial (es decir que tendremos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global, (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio al inicio de la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO TEORICO

2.1.1. Conceptos básicos

2.1.1.1. Análisis de las modificaciones a la Ley de Contrataciones con vigencia inmediata

El 7 de enero del 2017 se publicó en el diario El Peruano, el Decreto Legislativo N.º 1341, que modifica la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de las facultades para legislar otorgadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, mediante Ley N.º 30506.

2.1.1.2. Aspectos de vigencia inmediata del Decreto Legislativo N.º 1341

Sobre los cambios efectuados a la ley de contrataciones, es importante precisar que en su mayoría no tendrán un efecto inmediato, pues aún se requiere de la publicación de la norma que contenga las modificaciones al reglamento, para ello, la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.º 1341 ha establecido un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la publicación del decreto legislativo, lo cual como mencionamos antes se llevó a cabo el 7 de enero del 2017.

Sobre el particular, la segunda disposición complementaria transitoria ha establecido que las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N.º 1341 entrarán en vigencia a los quince (15) días constados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento, excepto los artículos 2, 9 y literales m) y n) del artículo 11, que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo N.º 1341 en el diario oficial El Peruano. Cabe precisar que los artículos 2 y 9 de la Ley N.º 30225 hacen referencia a importantes modificaciones como la inclusión del principio de integridad y la mayor responsabilidad de las entidades ante un conflicto de intereses y los literales señalados del artículo 11 obedecen al nuevo marco jurídico que regula las personas jurídicas impedidas de contratar con el Estado.

2.1.1.3. Implicancias de la vigencia de las modificaciones al artículo 2 de la Ley de Contrataciones

2.1.1.3.1. Sobre la integración normativa

El artículo 2 de la Ley de Contrataciones es el encargado de definir los principios aplicables a la normativa de contrataciones. Dentro de la estructura de este artículo se ha modificado la redacción del segundo párrafo con la finalidad de establecer que los principios que rigen las contrataciones sirven de criterio de interpretación así como de integración para solucionar los vacíos de la ley y su reglamento. A continuación, mostramos las diferencias el artículo vigente y el artículo modificado que en los próximos meses entró en vigencia:

Ley N.° 30225

Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

Decreto N.° 1341

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

Legislativo

El artículo 2 de la Ley N.° 30225 vigente establece que:

[...] los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado sirven como criterios interpretativos o integradores y, además, como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones, por lo que resultan de observancia obligatoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen especial de contratación, aun cuando estas contrataciones se encuentren excluidas del ámbito de

aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por disposición expresa de la Ley. (OPINION N° 194/2016/DTN)

Sin embargo, la nueva estructura del artículo 2 modificado por el Decreto Legislativo N.° 1341, busca delimitar los alcances y usos de los principios de este articulado en tres rubros, con sus respectivos enfoques. En ese sentido se establece que los principios sirven:

- a. Como criterio de interpretación para la aplicación de la Ley y el Reglamento de Contrataciones. La interpretación “es una operación intelectual por la que se busca establecer el sentido de las expresiones utilizadas por la ley para decidir los supuestos contenidos en ella y, consecuentemente, su aplicabilidad al supuesto de hecho que se le plantea al interprete”. (MUÑOZ, GARCIA, 2004, p. 121). La interpretación también es “la indagación del verdadero sentido y alcance de norma jurídica, en relación con el caso que por ella ha de ser reglado”. (CASTAN TOBEÑAS, 1980)
- b. Como criterio de integración para la solución de vacíos. La integración es “la creación y constitución de un derecho, o la tipificación de un delito no establecido en la ley recurriendo a otras normas, a la Analogía, a los Principios Generales del Derecho y a la Doctrina, para aplicarlos al caso particular”.

Sobre el particular la misma jurisprudencia del OSCE señala que “ante el vacío o ausencia de una regulación específica, (RUBIO, 2009, p.261), es necesario observar los requisitos, procedimientos y demás formalidades previstos en la normativa de contrataciones del Estado, que resulten aplicables por analogía, integrando la aplicación de dicha normativa, utilizando para ello los principios [...]”. (OPINION N° 113-2015/DTN)

- c. Como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

Es importante entender que los principios regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones no tienen una idéntica manera de ser aplicados

ante un mismo fenómeno normativo, algunos podrán ser empleados como principios de interpretación y otros como principios de integración.

Sobre el principio de transparencia

En el literal c) del artículo 2 se ha precisado la redacción del principio de transparencia para aclarar que este se aplica a todas las etapas de la contratación.

Ley N.º 30225

Decreto

Legislativo

Nº 1341

c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

De esta modificación se desprende que las entidades deberán proporcionar información de los procesos de contratación de forma más detallada. Si bien todo entendido de la materia, conoce que ahora existe una diferencia entre un “proceso de contratación” y la etapa del “procedimiento de selección”. No debemos interpretar que al mencionar la palabra “etapas” del proceso (que es un todo) se cae en una redundancia. Por ejemplo, si uno demanda “quiero que me entregues el expediente técnico”, obviamente el enunciado “quiero que me entregues todos los

documentos del expediente técnico” es similar a decir “entrégame el expediente técnico”.

Sin embargo, en este caso la intención del legislador es subrayar el mandato de la entidad de otorgar información detallada por cada etapa y no mera información general del proceso de contratación. Obviamente haciendo la salvedad que si la información involucra a un proceso aún en curso, habrá información sensible y confidencial que no podrá ser compartida, pues podría brindar ventajas competitivas a alguna de las partes.

Este punto es importante, pues de la lectura se observa el tiempo en que el principio de transparencia debe imperar con más fuerza, no siendo este la etapa posterior al otorgamiento de la buena pro, sino el inicio del proceso de contratación, sin descontar la información ya planificada y ofrecida a través de los planes anuales, pues se supone que uno de los principales fines de este principio, es según la lectura del texto, garantizar la libre concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

2.1.1.4. Sobre el principio de eficacia y eficiencia

En el literal f) del artículo 2, se precisa el fundamento del principio de eficacia y eficiencia como los fines públicos de cada entidad, relegando al interés público como la consecuencia del cumplimiento de estos fines, ello conlleva el fortalecimiento del objetivo de llevar a buen puerto la mayor cantidad de procesos de contratación.

Ley N.°30225

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de

Decreto Legislativo N.° 1341

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la

formalidades no esenciales, entidad, priorizando estos garantizando la efectiva y oportuna sobre la realización de satisfacción del interés público, bajo formalidades no esenciales, condiciones de calidad y con el mejor garantizando la efectiva y uso de los recursos públicos. oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

El contexto de esta modificación es la gestión pública por resultados, el anterior texto de una forma muy demagoga, hacía alusión a un interés público, que de hecho es un fin inobjetable; sin embargo, bajo una premisa más corporativa, se requiere una definición que pueda ser medible, bajo esa premisa el legislador busca encasillar el objetivo partiendo desde los fines institucionales que pueden ser medidos a partir del cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones y del Plan Operativo Institucional, entre otros documentos. De forma más dinámica podemos detallar las diferencias con los siguientes gráficos:

Gráfico 1: Literal f) sin modificar

Con eficacia y eficiencia en el proceso de contratación	→Se garantiza→	Satisfacción del interés público
	¿Cómo se mide?	
		¿...?

Gráfico 2: Literal f) modificado

Con eficacia y eficiencia en la ejecución del proceso de contratación	→Se garantiza→ ¿Cómo se mide?	Satisfacción de los fines públicos	Satisfacción del interés público
	* A través del cumplimiento del PAC		
	* A través del cumplimiento del POI		

2.1.1.5. Sobre el principio de integridad

Se incorpora el literal j), el cual introduce a nuestro sistema de compras públicas de forma expresa el principio de integridad, que ya viene siendo desarrollado por Europa y EE. UU. desde hace 20 años. Este principio permite al servidor público tomar decisiones en favor del interés general y rendir cuentas al informar de presuntos actos que van en contra de la integridad.

La exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1341 señala que por este principio:

[...] la conducta de quienes intervienen en cualquier etapa del proceso de contratación debe estar guiada por la honestidad y la veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada de manera directa y oportuna a las autoridades competentes. En la esencia de este principio se encuentra la lucha contra la corrupción y al introducirlo como uno de los principios rectores de las contrataciones del Estado, se otorga relevancia jurídica y no solo ética a la honradez y a la veracidad.

Desde la perspectiva de la función pública, este principio guarda relación con el principio de probidad que es uno de los principios de la función pública que recoge el artículo 2 de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo con el cual el servidor público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

La Ley N.º 26850 y el Decreto Legislativo N.º 1017, normas predecesoras de la ley, ya recogían en su texto el principio de moralidad. Este último decreto legislativo lo definía en su artículo 4 (b) como la obligación de sujetar todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

Asimismo, es importante tomar en cuenta la vinculación que de forma indirecta este principio tiene con el desarrollo jurídico que sobre él ha efectuado la OCDE; en ese sentido, es probable que debamos empezar por tomar en cuenta los avances desarrollados por este ente para desarrollar las manifestaciones de este principio.

Al respecto, podemos tomar como referencia el documento elaborado por esta organización denominado “OECD Principles for Integrity in Public Procurement”, en el cual se desarrollan manifestación como transparency, good management, preention of misconduct, compliance and monitoring y accountability and control, entre otros.

Cabe destacar que con la incorporación de este principio, se busca que en las contrataciones del Estado la honestidad y la veracidad constituyan reglas de conducta orientadoras de la buena administración y de la buena gestión para asegurar el correcto uso de los recursos públicos.

Decreto Legislativo N.º1341

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad,

evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

2.1.2. Implicancias de la vigencia de las modificaciones al artículo 9 de la Ley de Contrataciones

2.1.2.1. Sobre las responsabilidades esenciales

Se establece el marco de actuación de las acciones que pueden ser pasibles de responsabilidad dentro de un proceso de contratación, siendo estas las siguientes:

- a. Actuaciones para organizar un proceso de contratación
- b. Actuaciones para elaborar la documentación del proceso de contratación
- c. Actuaciones para conducir el proceso de contratación
- d. Actuaciones en la ejecución del contrato y su conclusión

Asimismo, se incorpora el numeral 9.2, el cual establece que “las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios [...]”. Es interesante este punto pues parece obedecer a cierto caso en que se desarrolló un conflicto de interés al interior de un ministerio, donde la responsabilidad en materia conflictos recaerá directamente sobre la entidad, buscando que ahora las entidades elaboren y supervisen mecanismos para identificar conflictos de interés que puedan suponer una afectación contra los principios de las contrataciones del Estado, aunque podemos sobreentender que se refiere ante todo al principio de integridad. Es de recalcar que este artículo ya se encuentra vigente de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1341.

Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2. Las entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente ley.

Sobre el particular la exposición de motivos señala que “la Guía sobre el Manejo de Conflictos de Intereses en el Sector Público y Experiencias Internacionales” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) define al conflicto de interés como el “conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario, donde el funcionario tiene intereses privados y podría ser influenciado incorrectamente, afectando el funcionamiento de sus deberes y responsabilidades oficiales”.

Los conflictos de interés pueden ser: a) conflicto de interés propiamente dicho: cuando existe un inaceptable conflicto de hecho entre los intereses individuales o privados del funcionario público y sus obligaciones públicas; b) conflictos de interés aparente: cuando existe un interés personal que no necesariamente influiría en el funcionario público, pero que podría dar lugar a que otros consideren que puede influir en el cumplimiento de sus deberes, y c) conflictos de interés potencial: que alude al caso en el que un funcionario público tiene un interés personal que puede convertirse en un conflicto de interés en el futuro.

La finalidad de esta regla es que las entidades desarrollen, dentro del marco legal, lineamientos e implementen medidas de carácter preventivo que permitan evitar situaciones que comprometan la actuación honesta, imparcial, transparente e independiente de los funcionarios que participan en los procesos de contratación y que los lleven a privilegiar sus intereses

económicos, financieros o personales en perjuicio de los intereses del Estado. Se busca, en suma, que, a través de estos lineamientos, quienes participen en los procesos de contratación transparenten debidamente sus intereses, de manera tal que las situaciones de conflicto sean apropiadamente manejadas a efectos de evitar decisiones o acciones en dichos procesos que favorezcan intereses particulares en detrimento del interés general. Es importante destacar que la regla establece la responsabilidad de las entidades para prevenir y solucionar los conflictos de interés lo cual supone la adopción de medidas y acciones razonables que pueden consistir, por ejemplo, en políticas, lineamientos o directivas para transparentar la información o para conocer posibles relaciones o vínculos que impliquen situaciones de conflicto. No obstante, si pese a la adopción de dichas acciones existen conductas de ocultamiento o falsedad en la información proporcionada a la entidad por quienes se encuentran involucrados en el conflicto de intereses u otras similares, la responsabilidad recaerá en los que incurran en dichas conductas y no en los funcionarios de la entidad que adoptaron las medidas razonables para prevenir y solucionar esas situaciones.

2.1.3. Implicancias de la vigencia de las modificaciones al artículo 11 de la Ley de Contrataciones

2.1.3.1. Sobre los impedimentos en los literales m) y n) incorporados al artículo 11

Sobre las modificaciones planteadas por estos literales no existe precedente dentro de la Ley N.º 30225, podríamos entender para una mayor comprensión que los siguientes literales han sido incorporados al texto del artículo 11 de la ley

2.2. Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225

2.2.1. Artículo 11. Impedimentos

m) Las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

n) Las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, o ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.

Estos literales incorporan un nuevo supuesto de impedimento que alcanza a las personas naturales que hayan sido condenadas en el país o en el extranjero por la comisión de delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y actos ilícitos en remates, licitaciones, concursos públicos o delitos equivalentes, y además se precisa que el impedimento también alcanza a las personas jurídicas cuyos representantes legales hayan sido condenados por los mismos delitos, así como a la persona jurídica cuando el delito ha sido

cometido en su nombre o por cuenta de ella y en su beneficio directo o indirecto comprobado judicialmente.

También se precisa que el impedimento alcanza a las personas naturales o jurídicas cuando estas, directamente o a través de sus representantes o personas vinculadas, hubieran admitido o reconocido la comisión de los delitos ante autoridad nacional o extranjera competente.

Sobre este punto resulta muy polémica la inclusión de las personas jurídicas como sujetos a los cuáles se les puede imputar la comisión de delitos directamente. En el Perú, desde el 2016, se están generando normas y modificaciones que establecen una responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por la comisión de determinadas infracciones; sin embargo, aún estamos un poco lejos de una real responsabilidad penal de las personas jurídicas que en otros países ya viene siendo aplicada. Por ejemplo, en el derecho comparado, en particular en España durante varios años y hasta el 2016 las sentencias del Tribunal Supremo estaban alineadas a no afirmar la existencia de una responsabilidad penal de las personas jurídicas aspecto que ha dado un reciente vuelco a raíz de la Sentencia N.º 154/2016.

Sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

En el Perú, la primera norma que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas es la Ley N.º 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, del 21 de abril del 2016.

Sobre este tema en nuestro ordenamiento jurídico podría afirmarse que pese a la dación esta ley “en nuestro ordenamiento jurídico sigue vigente el viejo principio *societas delinquere non potest*, es decir, que las personas jurídicas no pueden delinquir ni responder penalmente, al menos en el plano formal dado que Ley recurre al término ‘responsabilidad administrativa’. Sin embargo, [según esta ley] la determinación de dicha responsabilidad no se llevará a cabo en sede administrativa, sino en sede penal, por un juez penal en el marco y con

las garantías de un proceso penal, aplicándose las disposiciones pertinentes del Código Penal y del Código Procesal Penal [...]”. Por ello, denominar “administrativa” a lo que en rigor es una responsabilidad penal corporativa, parece una argucia legal para no romper tal principio.

Por tanto, podemos decir que esta ley no impone una verdadera responsabilidad penal porque por ejemplo el artículo 3 señala que “Las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos señalados en el artículo 1, cuando estos hayan sido cometidos [...] por alguna de las personas físicas o naturales indicadas en los literales a), b) y c), con lo que la misma Ley estaría previendo que no se trata de un delito de la persona jurídica, sino de un delito de la persona natural, tras el cual el ente colectivo solo responderá administrativamente como indica la Ley”. Sin embargo, artículo 4 de la Ley materia de comentario, también indica que “La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural”, con lo que no es posible concluir que la sanción “administrativa” contra la persona jurídica es consecuencia inmediata del delito de la persona natural, y más porque luego el artículo 4 prescribe que “Las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”.

Estamos, por lo tanto, ante un régimen de responsabilidad autónoma de la persona jurídica, distinto y paralelo al de la persona física, y a la que algunos preferirían llamar solo “administrativa” o “civil patrimonial” para evitar el estigma que la pena acarrearía para la reputación de la empresa. “[En ese sentido] es de esperarse que en el corto y mediano plazo se planteen y discutan otras ampliaciones de los supuestos de responsabilidad penal de la persona jurídica, de modo que se incluyan, como en otros países de la región, USA y Europa, otras formas de corrupción pública y privada, delitos laborales, delitos ambientales, etc.”.

Sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El Pleno de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de España dictó una sentencia de fecha 29 de febrero del 2016 (sentencia número 154/2016, ponente señor Maza Martín), en la que por primera vez aprecia la responsabilidad penal de una persona jurídica.

La sentencia explica los requisitos para apreciar la responsabilidad de las empresas de acuerdo al artículo 31 bis del Código Penal:

- En primer término, como presupuesto inicial, debe constatarse la comisión de delito por una persona física que sea integrante de la persona jurídica (en este caso eran administradores de hecho o de derecho).
- En segundo término, que las empresas hayan incumplido su obligación de establecer medidas de vigilancia y control para evitar la comisión de delitos.

Como podemos observar, tanto en nuestro país como en Europa el rumbo moderno se dirige hacia el desarrollo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en ese sentido, y aunque no lo haya de forma clara y precisa, estamos de acuerdo con la materialización de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

2.2.2. Otros Planteamientos

2.2.2.1. Análisis del Decreto Legislativo N° 1341, Decreto que modifica la Ley N. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

En el presente trabajo, iniciaremos señalando que mediante Ley N.° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú SA, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo

la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, por el término de noventa (90) días calendario.

En este sentido, el literal g) del inciso 1 del artículo 2 de la citada Ley N.º 30506, establece expresamente:

[...] g) Promover, reestructurar y regular el sistema nacional de abastecimiento público con una visión sistémica e integral, promoviendo una gestión ágil y eficiente de la cadena de abastecimiento en el sector público, determinando los marcos jurídicos específicos que permitan modernizar, automatizar y dinamizar la administración pública a fin de promover un sistema público eficiente en sectores prioritarios y estratégicos para el desarrollo del país, tales como seguridad ciudadana, salud o educación. Modificar el marco normativo del sistema de contrataciones del Estado y reorganizar el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Dichas medidas no deberán restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica [...].

Es así que, el 7 de enero del 2017 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N.º 1341, Decreto que modifica la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a través del cual se introducen nuevos cambios a dicha ley. Asimismo, se busca mejorar los procesos de contratación para la adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras y contratación de consultorías. Por tanto, mencionaremos algunas de las principales modificaciones contenidas en el referido decreto.

2.2.2.2. Principios en las contrataciones públicas

A través del mencionado del Decreto Legislativo N.º 1341, Decreto que modifica la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), podemos observar que se modificó el artículo 2 de la Ley, agregan determinados temas puntuales:

Ahora, se ha definido el contenido del criterio de interpretación y de integración de la presente Ley, al señalar que “[...] Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones [...]”.

Respecto al literal f), referido al principio de “Eficacia y Eficiencia”, se señala ahora que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, tal como se observa, con la modificatoria se puede apreciar la satisfacción del “fin público”, y además, la del interés público.

Sobre esto último, debemos precisar que en la legislación peruana no existe una norma que la defina ni un avance de nuestra jurisprudencia respecto al “interés público o general”, la actual Ley de Contrataciones hace referencia también al interés público; sin embargo, no se establecido su contenido ni alcance, pues como ejemplo el Tribunal Constitucional en un afán de intentar otorgar una definición, solo ha podido desarrollar una aproximación al considerarlo solo como un “concepto indeterminado”. El Tribunal Constitucional en su STC N.º 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, manifiesta que: “el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público”, afirma que el concepto de interés público es un concepto indeterminado¹ contradicción del citado Tribunal a nuestro criterio. (CASACIÓN N° 8125-2009)

Sin embargo, este señala a la letra que “tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general”. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. De otro lado, señala que “el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración,

quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad”, pues desde nuestro punto de vista, consideramos que no es una definición propiamente dicha, sino un alcance o una aproximación a dicha definición, pues a la actualidad, nuestra jurisprudencia no tiene claro el contenido del término de “interés público” o “interés general”.

De lo anteriormente dicho, debemos precisar que en otro comentario ampliaremos el tema del “interés público” en la jurisprudencia peruana; sin embargo, a manera de otorgar un mayor abundamiento sobre el tema, señalaremos algunos aspectos esenciales que nos otorga la doctrina y el derecho comparado sobre el mencionado tema. El interés general se encuentra, desde hace más de doscientos años, en el corazón del pensamiento político y jurídico francés, teniendo como fin último la acción pública. Ocupa un lugar central en la construcción del derecho público por el consejo de Estado francés. Es este concepto, que ahora da lugar a muchas preguntas, siendo relevantes. (CLAMUR, 2006, p. 161). El interés público o general ha sido visto como, con toda razón, como la piedra angular de la acción pública, pues el interés público determina la finalidad y funda la legitimidad. (MERLAND, 2003)

Por tanto, en el derecho francés, el interés público o general es un concepto central de derecho público. Central porque es el fundamento y la justificación de las acciones de la administración; pues, históricamente el interés general sustituyó a la noción de “bien común” y es apreciado conforme a la naturaleza de su actividad, esto que mencionamos nos lleva a la idea de que nuestra legislación actual sigue tratando términos como el del “interés público”, sin tenerse una idea o concepto de tal interés, a fin de salvaguardar el bien común, lo que en este caso, en materia de las contrataciones públicas, que involucra el uso de recursos públicos, implicaría una mayor atención por parte del Estado peruano en definir el concepto y alcance del referido “interés público”. (LOMBART, 2010, p. 10)

De otro lado, se incorporó el “principio de integridad”, el cual supone un despliegue de actuaciones, guiados a su vez por la honestidad y veracidad, al respecto tiene cierta semejanza con el principio de

moralidad contenido en la anterior y derogada Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, el principio de integridad, tiene mayor amplitud y mejor redacción, llevándonos a un escenario donde las actuaciones desplegadas en un proceso de contratación deben estar más ceñidas al ordenamiento legal. Tal como se muestra:

2.2.2.3. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación

Otro cambio importante, se encuentra en el artículo 5 de la Ley, referido a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, los cuales mencionamos a continuación:

En el literal c), se eliminó el último párrafo del referido literal, dejando sin efecto la contradicción que existía antes de la modificatoria; con el artículo 6 de la Ley.

Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado artículo 5, literal c)	Decreto Legislativo N.º 1341, Decreto que modifica la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado artículo 5, literal c)
--	--

~~c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde y no se persigan fines de lucro. Los convenios a que se refiere el presente literal, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección.~~

c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde y no se persigan fines de lucro.

De otro lado, el literal e), el cual señala ahora “[...] Las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado, siempre que ese otro Estado realice las prestaciones de bienes, servicios u obras, a través de sus propios organismos, dependencias o empresas de propiedad estatal [...]”. (SANTY CABRERA, 2016, p x-1 y x-4). Pues, como se observa, con la modificatoria se ha establecido como condición que el otro Estado contratante a través de sus organismos, dependencias o empresas de su propiedad sea quien realice la prestación de bienes, servicios u obras. Asimismo, debemos señalar como ejemplo al reciente Decreto Legislativo N.º 1335, Decreto Legislativo que modifica la entidad a cargo del desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los “XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Panamericanos, Lima 2019”, aplicándose esta fórmula contractual de Estado a Estado.

Decreto Legislativo N.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado (actualmente derogada)	Decreto Legislativo N.º 1341, Decreto que modifica la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (actualmente vigente)
---	---

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.	j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
--	---

2.2.2.4. Organización de los procesos de contratación

El artículo 6, antes y después de la modificatoria, reconoce que mediante convenio una entidad puede encargar a otra entidad las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección; sin embargo, el último

párrafo del literal c) del artículo 5 (antes de la modificatoria) señalaba que los convenios a que se refiere el presente literal en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección razón por la cual, se suprimió dicha contradicción, eliminándose el mencionado último párrafo del literal c) del artículo 5 de la ley.

Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado artículo 6 **Decreto Legislativo N.º 1341, Decreto que modifica la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado artículo 6**

Artículo 6. Organización de los procesos de contratación **Artículo 6. Organización de los procesos de contratación**

Los procesos de contratación son organizados por la entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación.

6.1. Los procesos de contratación son organizados por la entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación.

Mediante convenio una entidad puede encargar a otra Entidad las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

6.2. Mediante convenio una entidad puede encargar a otra entidad las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

Mediante convenio una entidad puede encargar a otra Entidad las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

6.3. Excepcionalmente, también puede encargarse determinados procedimientos de selección a organismos internacionales debidamente acreditados, previa autorización expresa, cuando el objeto de la contratación sea calificado como especializado o complejo, siguiendo las condiciones de transparencia, auditabilidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo que establece el reglamento.

Ahora bien, el aporte de este artículo 6 de la Ley, es que ahora, exclusivamente se hace referencia a la posibilidad de que se encargue a

otra entidad las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección, en relación a la derogada Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo N.º 1017), que sí establecía el encargo, mediante convenio, a otras entidades del sector público y/o privado, nacional o internacional, en ese sentido, el artículo 6 de la Ley, al referirse ahora a “entidades”, se hace referencia de forma exclusiva solamente a las entidades establecidas en el artículo 3.1 de la Ley, y no a los organismos internacionales, como lo señalaba la anterior normativa de contrataciones del Estado.

Actualmente, el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley vigente señala que “Mediante convenio una Entidad puede encargar a otra Entidad las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección”. Asimismo, el primer párrafo del artículo 94 del reglamento vigente que “Una Entidad puede encargar a otra Entidad pública, mediante convenio interinstitucional, la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección que aquella requiera [...]”

Por tanto, la normativa de contrataciones del Estado vigente permite que las entidades, mediante convenio interinstitucional, encarguen la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección de sus contrataciones a otras entidades públicas. No obstante, la posibilidad de que las entidades encarguen la realización de las actuaciones preparatorias y/o los procesos de selección de sus contrataciones a organismos internacionales no ha sido prevista por la normativa de contrataciones del Estado vigente, motivo por el cual debe concluirse que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N.º 30225 y su reglamento, no es posible que las entidades suscriban nuevos convenios con organismos internacionales con el objeto de encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de sus contrataciones.

Asimismo, debe señalarse que la prohibición establecida a partir de la entrada en vigencia de la Ley N.º 30225 y su reglamento respecto a que las entidades no pueden encargar sus actos preparatorios ni procedimientos de selección a organismos internacionales, tiene por

finalidad realizar un adecuado control de la legalidad de la ejecución de los recursos públicos; es decir, se pretende evitar que las entidades evadan la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado o las normas de control aplicables, a través del encargo de sus actos preparatorios y procesos de selección a organismos internacionales. (OPINION N° 076-2016/DTN) Precisamente este cambio, apunta básicamente a los distintos cuestionamientos que se realizó respecto a la conveniencia de la realización de contrataciones públicas por encargo a través de organismos internacionales.

2.2.2.5. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

También, el artículo 8 de la Ley, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, señala ahora, con la modificatoria que el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente Ley le otorga, y que, también, “puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra”, asimismo, agrega el referido artículo que, no pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo con la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento.

2.2.2.6. Nuevos impedimentos para contratar

En el mismo orden de ideas, el artículo 11 de la Ley, referido a los impedimentos, que ahora con la modificatoria se amplía también a los “subcontratistas”, novedad importante en esta modificación. Asimismo, se incorporaron nuevos supuestos de impedimentos en los literales m), n), o), y p) los cuales son:

**Nuevos
impedimentos**

m) Las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

n) Las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, o ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.

o) Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafierro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización,

transformación o similares.

p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.

De lo señalado anteriormente, esto se relaciona con una de las últimas normas sobre la lucha anticorrupción, la cual está ligada en este caso, a la presente modificación del Decreto Legislativo N.º 1341, el cual modifica la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, nos referimos al Decreto Legislativo N.º 1352, el cual amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas; es decir, se trata de una “muerte civil” para las empresas. Este decreto, determina que hay responsabilidad si se cometen delitos de corrupción, lavado de activos, y financiamiento del terrorismo. Pues, este mencionado decreto, amplía la Ley N.º 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, lo cual era una exigencia para ingresar a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). (LA REPUBLICA, 2017, p. 3)

También, se modifican los otros supuestos sobre impedimentos del artículo 11:

- a) El cónyuge, conviviente o los parientes “hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad”.
- b) El porcentaje de “participación al 30 % del capital o patrimonio social”.
- c) Se extiende este impedimento para el registro de abogados sancionados por mala práctica profesional, registro de funcionarios y servidores sancionados con destitución por el tiempo que establezca la ley de la materia y en todos los otros registros creados por ley que impidan contratar con el Estado.

Debe recordarse, el registro de abogados sancionados por mala práctica profesional, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N.º 1265, que

crea el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, en el cual se inscribirán a los abogados que en el ejercicio de su profesión o cargo público son objeto de sanción por faltar al honor y a la dignidad de su profesión. Además, la normativa establece que la gestión, administración y operación de esta lista queda a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Es de precisar, que este registro será de acceso gratuito al público y registrará la información, hasta por cinco años, de sanciones vigentes o vencidas, a menos que hayan sido revocadas judicialmente. El dictamen recuerda que, según la Organización de Naciones Unidas, los abogados que falten al honor y a la dignidad de su profesión están sujetos a sanciones disciplinarias, civiles y penales. Sanciones que deberán ser comunicadas al Ministerio de Justicia en un plazo no mayor a las 48 horas de emitido el acto. Esta norma fue emitida al amparo de las facultades que por 90 días delegó el Congreso de la República al Poder Ejecutivo para legislar en materia anticorrupción. Lleva las firmas del presidente Pedro Pablo Kuczynski; del primer ministro, Fernando Zavala; y de la titular de Justicia, Marisol Pérez Tello.

Valor referencial

De otro lado, el artículo 18 de la Ley, referido al valor referencial, se elimina el “valor estimado de bienes y servicios”, el cual era discrecional solo para los funcionarios de la entidad que convocaba a proceso de selección. En ese sentido, ahora, el órgano encargado de las contrataciones en cada entidad determina el valor referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios asimismo, en el caso de bienes y servicios, el valor referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios; y , en el caso de consultoría de obras, la entidad establece los detalles de la estructura del valor referencial y el monto respectivo,

pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido, también, en el caso de ejecución de obras, el valor referencial se establece en el expediente técnico o estudio definitivo de la obra. Finalmente, no corresponde establecer valor referencial en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.

Cláusula anticorrupción

Otro aspecto, importante a nuestro criterio, está referido al artículo 32 y 40 de la Ley, los cuales, con la modificatoria, se menciona la incorporación de la cláusula “anticorrupción”. Asimismo, los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) garantías, b) anticorrupción, c) solución de controversias, y d) resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. Y respecto al artículo 40 de la Ley, con la modificatoria se señala que en todos los casos, los contratos incluirán una cláusula de no participación en prácticas corruptas, conforme al numeral 32.3. del artículo 32 de la presente Ley, bajo sanción de nulidad.

Recursos administrativos

En relación al artículo 41 de la Ley, referido a los recursos administrativos (antes de la modificatoria se denominada “recursos impugnativos”), se señala ahora con la modificatoria que el recurso de apelación será conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea superior a 50 UIT (a la fecha solo conocía los recursos en procedimientos superiores a 65 UIT, por lo que se reduce de 65 UIT a 50 UIT). Asimismo, cuando compete al titular de la entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en este proceso.

Declaratoria de nulidad

Respecto al artículo 44 de la Ley, la modificatoria señala además de los casos ya establecidos en la norma, se ha considerado adicionalmente,

que la entidad podrá declarar la nulidad de oficio cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección. Asimismo, se agrega el numeral 44.5, el cual establece que siempre que la nulidad derive de un recurso de apelación presentado o haya sido denunciada bajo cualquier mecanismo por cualquier participante o postor, se encuentra sujeto a lo dispuesto en el art. 41 de la presente Ley.

Solución de controversias

De otro lado, el artículo 45 de la Ley, referido a los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, que con la modificatoria, ahora señala que toda controversia que surja en relación al contrato se resuelve mediante conciliación o arbitraje institucional, el reglamento regulará las excepciones para el arbitraje ad hoc.

Registro Nacional de Proveedores

También, el artículo 46 de la Ley, referido al Registro Nacional de Proveedores (RNP), con la modificatoria se establece que, el RNP tiene vigencia indeterminada, en consecuencia el RNP ya no será renovado anualmente, en ese sentido, a partir de ahora, la inscripción en el RNP tendrá vigencia indeterminada sujeta a la actualización de información de conformidad con lo que señala el reglamento. De igual forma, se establece que la información del mencionado registro será de acceso público, salvo aquella información confidencial de índole tributaria, bancaria o comercial de las personas inscritas. Este aspecto resulta ser muy importante, para la eliminación de trámites que no son trascendentes en el procedimiento de selección.

CAPITULO III

DESCRIPCION DE LA REALIDAD

3.1. SITUACION ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.

3.1.1. Resultados de los responsables respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.

Resultados obtenidos sobre si considera que el problema de investigación conlleva a tener en cuenta el incumplimiento de las nueva normativa en contrataciones con el estado, teniendo en cuenta la vulneración de principios de transparencia y competencia.

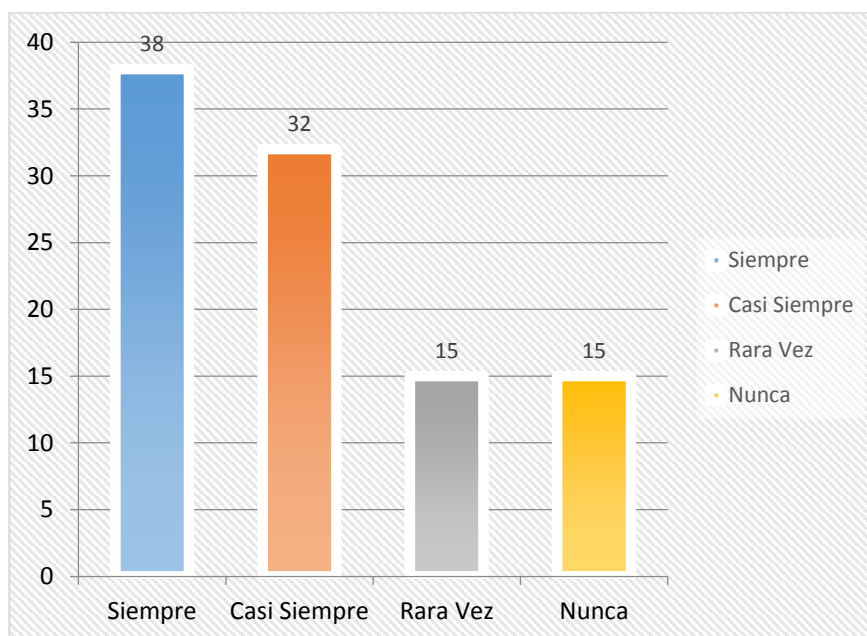


Figura 1

La problemática

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera que el problema de investigación conlleva a tener en cuenta el incumplimiento de las nueva normativa en contrataciones con el estado, teniendo en cuenta la vulneración de principios de transparencia y competencia, se tiene que el 38% considera **Siempre**, mientras que el 32% **Casi Siempre**, por otro lado el 15% a **Rara vez**, y de igual manera el 15% refiere que **Nunca**.

Resultados sobre, si considera usted que la empresa se convierte en el más importante aliado no sólo en el sector público sino también en la ejecución de la obra pública que el gobierno peruano ejecuta a través de los diversos ministerios, pero también de las llamadas ahora gobernaciones regionales y de las municipalidades.

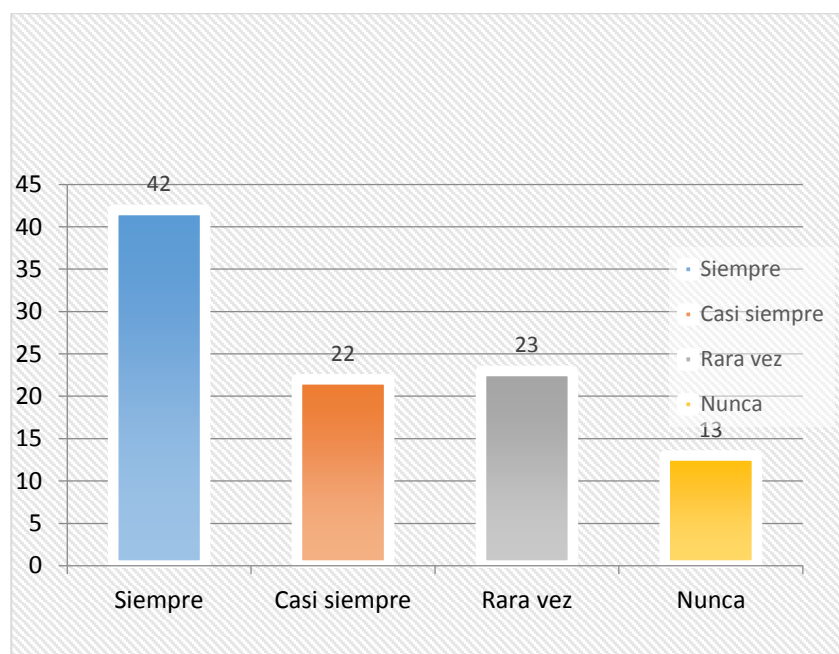


Figura 2

La empresa

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre, si considera usted que la empresa se convierte en el más importante aliado no sólo en el sector público sino también en la ejecución de la obra pública que el gobierno peruano ejecuta a través de los diversos ministerios, pero también de las llamadas ahora gobernaciones regionales y de las

municipalidades, que **Siempre** con el 42%, **Casi siempre** con el 22%, **Rara vez** con el 23% y **Nunca** con el 13%.

3.1.2. Resultados de los responsables respecto a las Normas con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.

Resultados sobre si considera la existencia de incumplimientos en relación a la realización de los fines de la empresa y la vulneración de derechos en función a los procedimientos de selección que otorga la ley de contrataciones.

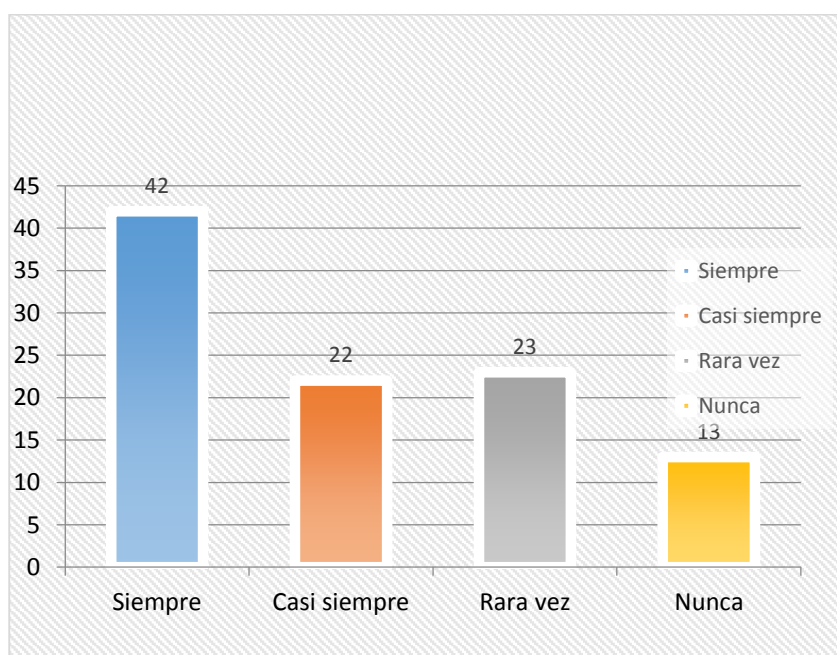


Figura 3

Incumplimientos

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera la existencia de incumplimientos en relación a la realización de los fines de la empresa y la vulneración de derechos en función a los procedimientos de selección que otorga la ley de contrataciones, que **Siempre** con el

42%, **Casi siempre** con el 22%, **Rara vez** con el 23% y **Nunca** con el 13%.

3.1.3. Resultados de los responsables respecto a la Legislación Comparada con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.

Resultados sobre si es posible implementar normativa en función a los fines de la empresa y la responsabilidad penal de la persona jurídica, teniendo en cuenta el incumplimiento de la ley y la vulneración de principios estipulados en la nueva ley de contrataciones y su reglamento.

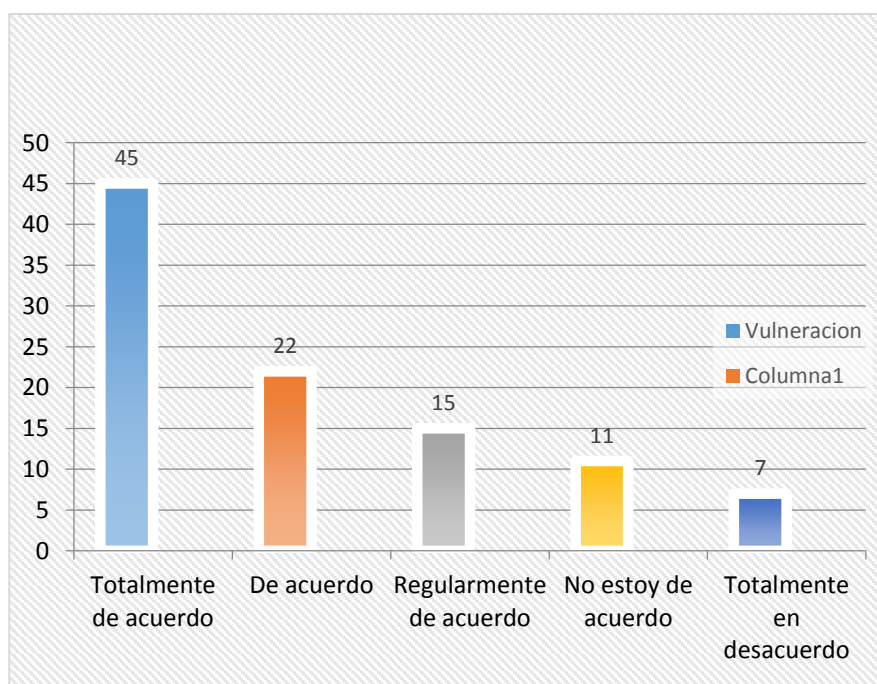


Figura 4

Nueva norma

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si es posible implementar normativa en función a los fines de la empresa y la responsabilidad penal de la persona jurídica, teniendo en cuenta el

incumplimiento de la ley y la vulneración de principios estipulados en la nueva ley de contrataciones y su reglamento, se tiene: el 45% refieren estar **Totalmente de acuerdo**, el 22% **De acuerdo**, mientras que el 15% **Regularmente de acuerdo**, así mismo el 11% **No estoy de acuerdo**, y por último el 7% **Totalmente en desacuerdo**.

3.2. SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.

3.2.1. Resultados de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.

Resultados sobre si considera que las empresas recurren a diferentes medios lícitos y sobre todo ilícitos para satisfacer las exigencias de los sectores públicos quienes son los responsables de la adjudicación de la obra, y en esto frente a la exigencia del mal funcionario o servidor público terminan ofreciendo, proponiendo o aceptando dádivas para poder ejecutar o fiscalizar una obra pública.

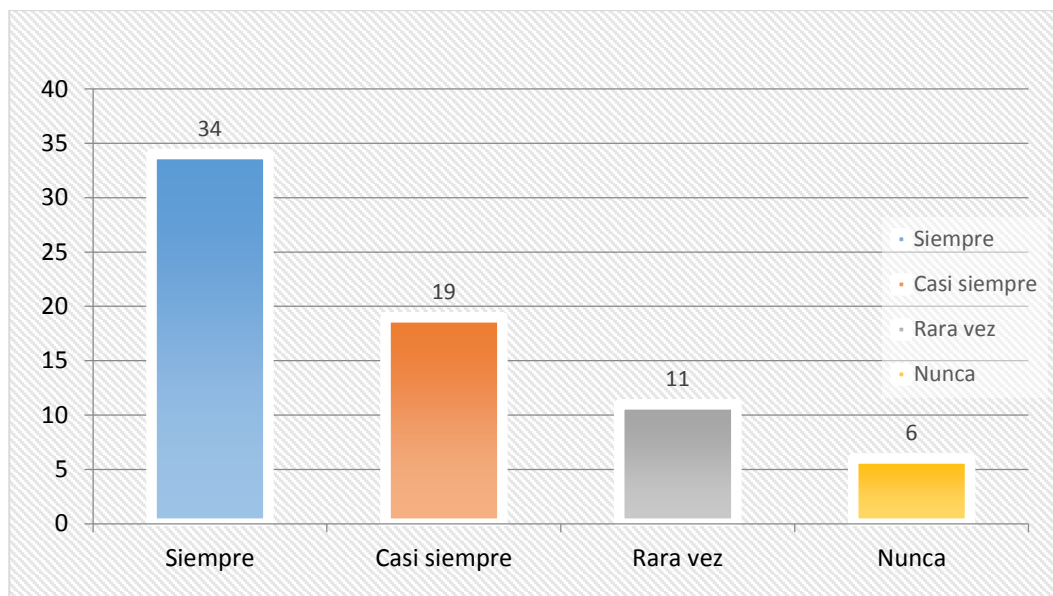


Figura 5

Las empresas

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: De los datos obtenidos sobre si considera que las empresas recurren a diferentes medios lícitos y sobre todo ilícitos para satisfacer las exigencias de los sectores públicos quienes son los responsables de la adjudicación de la obra, y en esto frente a la exigencia del mal funcionario o servidor público terminan ofreciendo, proponiendo o aceptando dádivas para poder ejecutar o fiscalizar una obra pública, se tiene que el 48,57% considera **Siempre**, así mismo el 27,14% menciona que **Casi siempre**, mientras que el 15,71% refiere **Rara vez**, y por último el 8,57% dice **Nunca**.

Resultados sobre las responsabilidades que les corresponde asumir a los funcionarios y servidores públicos está debidamente estipulada en los normas administrativas y penales, no cabe duda que la aceptación o propuesta que realizan las personas jurídicas a través de sus representantes originan también consecuencias ilícitas que pueden ir desde la infracción administrativa hasta la disolución total de las empresas, precisamente por incurrir en estas prácticas de contratación indebida.

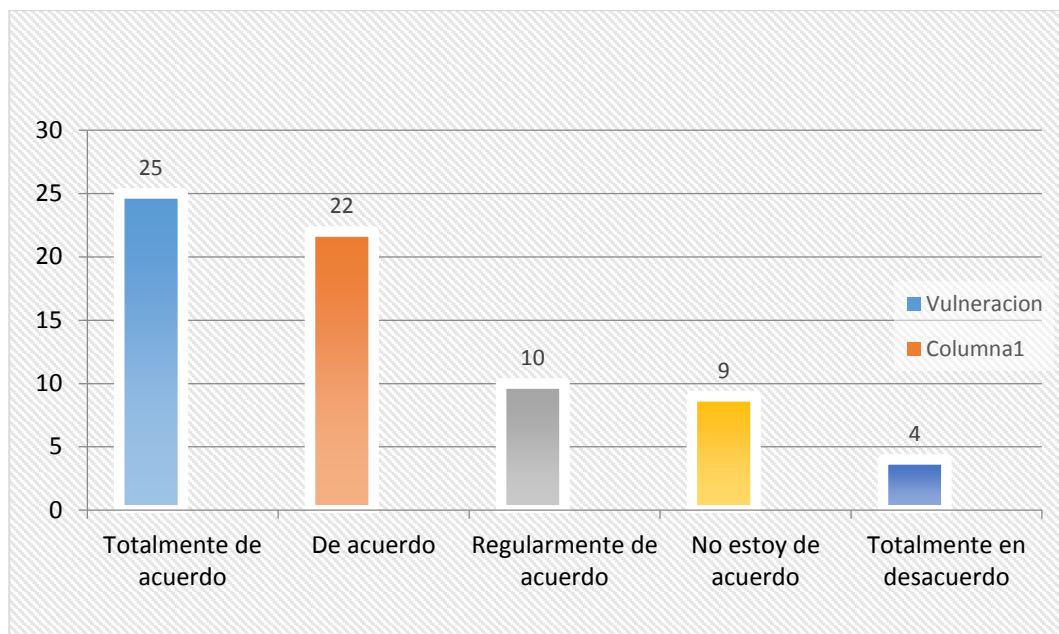


Figura 6

Viabilidad

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre las responsabilidades que les corresponde asumir a los funcionarios y servidores públicos está debidamente estipulada en las normas administrativas y penales, no cabe duda que la aceptación o propuesta que realizan las personas jurídicas a través de sus representantes originan también consecuencias ilícitas que pueden ir desde la infracción administrativa hasta la disolución total de las empresas, precisamente por incurrir en estas prácticas de contratación indebida, se tiene: el 35,71% refieren estar **Totalmente de acuerdo**, el 31,43% **De acuerdo**, mientras que el 14,29% **Regularmente de acuerdo**, así mismo el 12,86% **No estoy de acuerdo**, y por último el 5,71% **Totalmente en desacuerdo**.

3.2.2. Resultados de la comunidad jurídica respecto a las Normas con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.

Resultados sobre, si en función a la ejecución de obras públicas, los juristas consideran que existe vulneración a artículos de las diferentes normas de la legislación peruana.

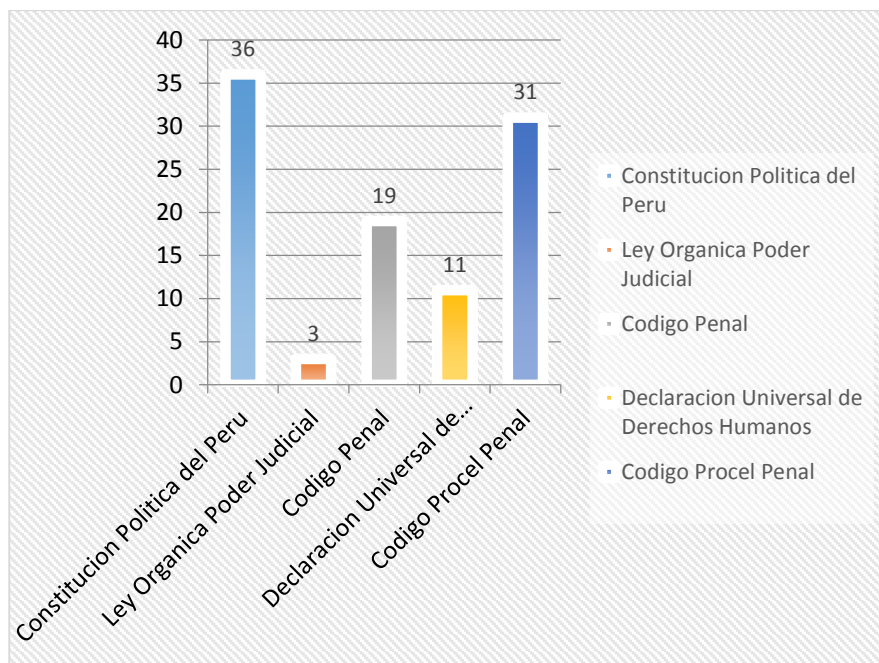


Figura 7

Normas que se vienen incumpliendo

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre, si en función a la ejecución de obras públicas, los juristas consideran que existe vulneración a artículos de las diferentes normas de la legislación peruana, se tienen que el 36% refiere **Constitución Política del Perú**, así mismo el 3% menciona que **Ley Orgánica Poder Judicial**, mientras que el 19% **Código Penal**, por otro lado el 11% **DHDH**, y por último el 31% **Código Procesal Penal**.

Resultados sobre si se Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo de los la ejecución de obras públicas en función al procedimiento de selección estipulado en la nueva ley de contrataciones con el estado.

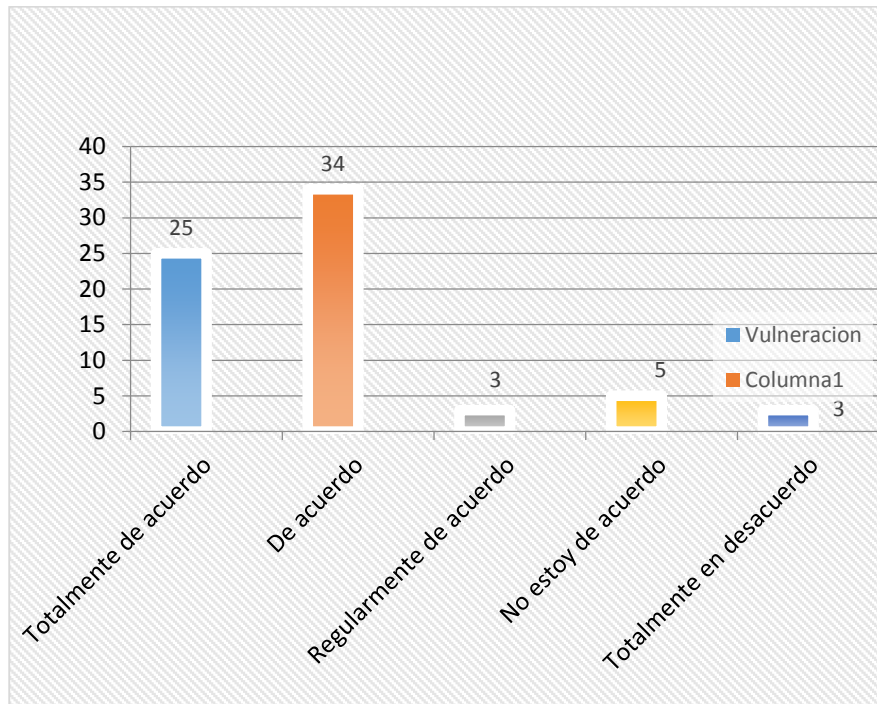


Figura 8

Normativa internacional en los incumplimientos

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si se Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo de los la ejecución de obras públicas en función al procedimiento de selección estipulado en la nueva ley de contrataciones con el estado, se tiene: el 48,57% refieren estar **De acuerdo**, el 35,71% **Totalmente de acuerdo**, mientras que el 7,14% **No estoy de acuerdo**, así mismo el 4,29% **Regularmente de acuerdo**, y por último el 4,29% **Totalmente en desacuerdo**.

3.2.3. Resultados de la comunidad jurídica respecto a la Legislación Comparada con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016

Resultados sobre si la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos en relación a los procedimientos de selección y así poder dilucidar los incumplimientos previstos en la ley.

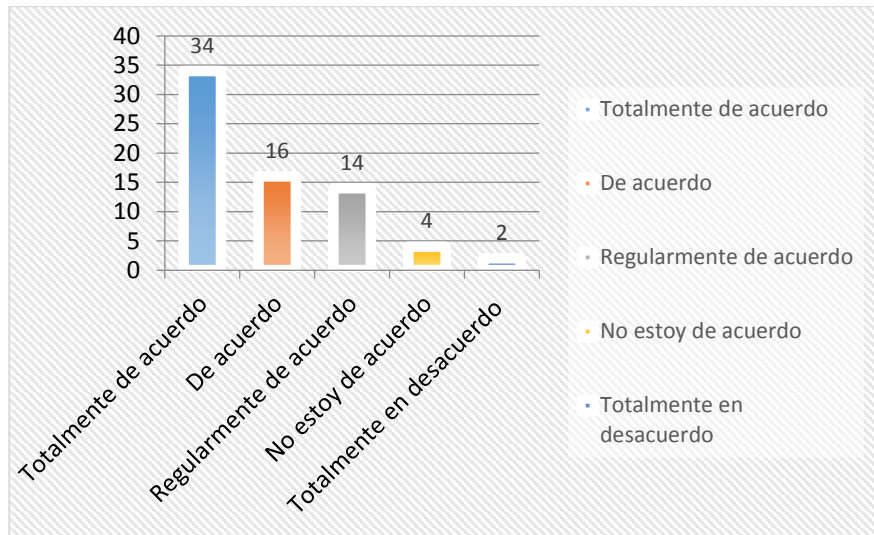


Figura 9

Implementación de nueva norma

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos en relación a los procedimientos de selección y así poder dilucidar los incumplimientos previstos en la ley, se tiene que el 48,57% está **Totalmente de acuerdo**, así mismo el 22,86% menciona estar **De acuerdo**, mientras que el 20% esta **Regularmente de acuerdo**, por otro lado el 5,71% **No está de acuerdo**, y por último el 2,86% está **Totalmente en desacuerdo**.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA REALIDAD

4.1. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.

4.1.1. Análisis de los Responsable respecto planteamientos teóricos con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.

Análisis de la opinión de los responsables, sobre si considera que el problema de investigación conlleva a tener en cuenta el incumplimiento de las nueva normativa en contrataciones con el estado, teniendo en cuenta la vulneración de principios de transparencia y competencia.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 01, a Siempre con el 38%, sobre si considera que el problema de investigación conlleva a tener en cuenta el incumplimiento de las nueva normativa en contrataciones con el estado, teniendo en cuenta la vulneración de principios de transparencia y competencia.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 32% a Casi Siempre, 15% a Rara vez, y el 15% a Nunca, que equivalen a 62 respuestas contestadas, lo calificamos como **"negativo"** y lo interpretamos como **"Discrepancia teórica"**.

Tabla 1: La problemática

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	38	38%
Casi siempre	32	32%
Rara vez	15	15%
Nunca	15	15%
TOTAL	100	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, sobre si considera que el problema de investigación conlleva a tener en cuenta el incumplimiento de las nueva normativa en contrataciones con el estado, teniendo en cuenta la vulneración de principios de transparencia y competencia, es “Siempre” con el 38% que equivale a un total de 38 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Análisis de la opinión de los responsables, si considera usted que la empresa se convierte en el más importante aliado no sólo en el sector público sino también en la ejecución de la obra pública que el gobierno peruano ejecuta a través de los diversos ministerios, pero también de las llamadas ahora gobernaciones regionales y de las municipalidades.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 02, Siempre con el 42%, si considera usted que la empresa se convierte en el más importante aliado no sólo en el sector público sino también en la ejecución de la obra pública que el gobierno peruano ejecuta a través de los diversos ministerios, pero también de las llamadas ahora gobernaciones regionales y de las municipalidades.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22% a Casi siempre, 23% a Rara vez, y el 13% Nunca, que equivalen a 58 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia teórica**”.

Tabla 02: La empresa

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	42	42%
Casi siempre	22	22%
Rara vez	23	23%
Nunca	13	13%
TOTAL	100	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los operadores del derecho si considera usted que la empresa se convierte en el más importante aliado no sólo en el sector público sino también en la ejecución de la obra pública que el gobierno peruano ejecuta a través de los diversos ministerios, pero también de las llamadas ahora gobernaciones regionales y de las municipalidades, es “Siempre” con el 42% que equivale a un total de 42 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.1.2. Análisis de los responsables respecto a las Normas con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.

Análisis de la opinión de los operadores del derecho, sobre si considera la existencia de incumplimientos en relación a la

realización de los fines de la empresa y la vulneración de derechos en función a los procedimientos de selección que otorga la ley de contrataciones.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 03, a Siempre con el 42%, en cuanto sobre si considera la existencia de incumplimientos en relación a la realización de los fines de la empresa y la vulneración de derechos en función a los procedimientos de selección que otorga la ley de contrataciones.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22% a Casi Siempre, 23% a Rara vez, y el 13% a Nunca, que equivalen a 58 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo normativo**”.

Tabla 03: Incumplimientos

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	42	42%
Casi siempre	22	22%
Rara vez	23	23%
Nunca	13	13%
TOTAL	100	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los operadores del derecho, sobre si considera la existencia de incumplimientos en relación a la realización de los fines de la empresa y la vulneración de derechos en función a los procedimientos de selección que otorga la ley de contrataciones, es “Siempre” con el 42% que equivale a un total de 42 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.1.3. Análisis de los responsables del derecho respecto a la Legislación Comparada con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.

Análisis de la opinión de los operadores del derecho, en función a sobre si es posible implementar normativa en función a los fines de la empresa y la responsabilidad penal de la persona jurídica, teniendo en cuenta el incumplimiento de la ley y la vulneración de principios estipulados en la nueva ley de contrataciones y su reglamento.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 04 Totalmente de acuerdo con el 45%, sobre si es posible implementar normativa en función a los fines de la empresa y la responsabilidad penal de la persona jurídica, teniendo en cuenta el incumplimiento de la ley y la vulneración de principios estipulados en la nueva ley de contrataciones y su reglamento.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22% a Casi Siempre, 15% a Rara vez, y el 11% a Nunca, 7% totalmente en desacuerdo, que equivalen a 55 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismos aplicativos**”.

Tabla 4: Nueva norma

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	45	45%
De acuerdo	22	22%
Regularmente de acuerdo	15	15%
No estoy de acuerdo	11	11%
Totalmente en desacuerdo	7	7%
TOTAL	100	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, sobre si es posible implementar normativa en función a los fines de la empresa y la responsabilidad penal de la persona jurídica, teniendo en cuenta el incumplimiento de la ley y la vulneración de principios estipulados en la nueva ley de contrataciones y su reglamento. “Totalmente de acuerdo” con el 45% que equivale a un total de 45 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.2. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.

4.2.1. Análisis de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.

Análisis de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera que las empresas recurren a diferentes medios lícitos y sobre todo ilícitos para satisfacer las exigencias de los sectores públicos quienes son los responsables de la adjudicación de la obra, y en esto frente a la exigencia del mal funcionario o servidor público terminan ofreciendo, proponiendo o aceptando dádivas para poder ejecutar o fiscalizar una obra pública.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 05, a Siempre con el 48.57%, sobre si considera que las empresas recurren a diferentes medios lícitos y sobre todo ilícitos para satisfacer las exigencias de los sectores públicos quienes son los responsables de la adjudicación de la obra, y en esto frente a la exigencia del mal funcionario o servidor público terminan ofreciendo, proponiendo o aceptando dádivas para poder ejecutar o fiscalizar una obra pública.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 27.14% a Casi Siempre, 15.71% a Rara vez, y el 8.57% a Nunca, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**discrepancia teórica**”

Tabla 05: Las empresas

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	34	48.57%
Casi siempre	19	27.14%
Rara vez	11	15.71%
Nunca	6	8.57 %
TOTAL	70	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera que las empresas recurren a diferentes medios lícitos y sobre todo ilícitos para satisfacer las exigencias de los sectores públicos quienes son los responsables de la adjudicación de la obra, y en esto frente a la exigencia del mal funcionario o servidor público terminan ofreciendo, proponiendo o aceptando dádivas para poder ejecutar o fiscalizar una obra pública., es “Siempre” con el 48.57% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Análisis sobre las responsabilidades que les corresponde asumir a los funcionarios y servidores públicos está debidamente estipulada en los normas administrativas y penales, no cabe duda que la aceptación o propuesta que realizan las personas jurídicas a través de sus representantes originan también consecuencias ilícitas que pueden ir desde la infracción administrativa hasta la disolución total de las empresas, precisamente por incurrir en estas prácticas de contratación indebida.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 06, a totalmente de acuerdo con el 35.71%, sobre las responsabilidades que les corresponde asumir a los funcionarios y servidores públicos está debidamente estipulada en los normas administrativas y penales, no cabe duda que la aceptación o propuesta que realizan las personas jurídicas a través de sus representantes originan también consecuencias ilícitas que pueden ir desde la infracción administrativa hasta la disolución total de las empresas, precisamente por incurrir en estas prácticas de contratación indebida.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 31.43% de acuerdo, 14.29% a Regularmente de acuerdo, el 12.86% a No estoy de acuerdo y el 5.71% totalmente en desacuerdo, que equivalen a 45 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancias Teórica**”.

Tabla 06: Viabilidad

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	25	35.71%
De acuerdo	22	31.43%
Regularmente de acuerdo	10	14.29%
No estoy de acuerdo	9	12.86%
Totalmente en desacuerdo	4	5.71%
TOTAL	70	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre las responsabilidades que les corresponde asumir a los funcionarios y servidores públicos está debidamente estipulada en los normas administrativas y penales, no cabe duda que la aceptación o propuesta que realizan las personas jurídicas a través de sus representantes originan también consecuencias ilícitas que pueden ir desde la infracción administrativa hasta la disolución total de las empresas, precisamente por incurrir en estas prácticas de contratación indebida. Es “totalmente de acuerdo” con el 35.71% que equivale a un total de 25 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.2.2. Análisis de la comunidad jurídica respecto a las Normas con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.

Análisis de la opinión de la comunidad jurídica, sobre, si en función a la ejecución de obras públicas, los juristas consideran que existe vulneración a artículos de las diferentes normas de la legislación peruana.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 07, Constitución Política del Perú con el 36%, sobre, si en función a la ejecución de obras públicas, los juristas consideran que existe vulneración a artículos de las diferentes normas de la legislación peruana.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 3% Ley Orgánica Poder Judicial, 19% Código Penal, el 11 Declaración Universal de DD.HH y el 31% Código Procesal Penal, que equivalen a 64 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo aplicativo**”.

Tabla 07: Empirismos Normativos

Alternativa	Respuestas	%
Constitución Política del Perú	36	36%
Ley Orgánica Poder Judicial	3	3%
Código Penal	19	19%
Declaración Universal de DD.HH	11	11%
Código Procesal Penal	31	31%
TOTAL	100	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre, si en función a la ejecución de obras públicas, los juristas consideran que existe vulneración a artículos de las diferentes normas de la legislación peruana, es “totalmente de Constitución Política del Perú” con el 36% que equivale a un total de 36 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Análisis de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si se Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo de los la ejecución de obras públicas en función al procedimiento de selección estipulado en la nueva ley de contrataciones con el estado.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 08, a De acuerdo con el 48.57%, sobre si se Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo de los la ejecución de obras públicas en función al procedimiento de selección estipulado en la nueva ley de contrataciones con el estado.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 35.71% de totalmente de acuerdo, 7.14% a no estoy de acuerdo, el 4.28% a regularmente de acuerdo y el 4.28% totalmente en desacuerdo, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo aplicativo**”.

Tabla 08: Normativa internacional en los incumplimientos

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	25	35.71%
De acuerdo	34	48.57%
Regularmente de acuerdo	3	4.28%
No estoy de acuerdo	5	7.14%
Totalmente en desacuerdo	3	4.28%
TOTAL	70	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si se Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo de los la ejecución de obras públicas en función al procedimiento de selección estipulado en la nueva ley de contrataciones con el estado. “De acuerdo” con el 48.57% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.2.3. Análisis de la comunidad jurídica respecto a la Legislación Comparada con referencia AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016

Análisis de la opinión de los operadores del derecho, sobre si la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos en relación a los procedimientos de selección y así poder dilucidar los incumplimientos previstos en la ley.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 09, a totalmente de acuerdo con el 48.57%, sobre si la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos en relación a los procedimientos de selección y así poder dilucidar los incumplimientos previstos en la ley.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22.87% de acuerdo, 20% a Regularmente de acuerdo, el 5.7% a No estoy de acuerdo y el 2.85% totalmente en desacuerdo, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo aplicativo**”.

Tabla 09: Implementación de una nueva norma o modificación de artículos

Alternativa	Respuestas	%
Totalmente de acuerdo	34	48.57%
De acuerdo	16	22.87%
Regularmente de acuerdo	14	20%
No estoy de acuerdo	4	5.7%
Totalmente en desacuerdo	2	2.85%
TOTAL	70	100%

Fuente: cuestionario elaborado por el investigador

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los operadores del derecho, sobre si la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos en relación a los procedimientos de selección y así poder dilucidar los incumplimientos previstos en la ley. Es “totalmente de acuerdo” con el 48.57% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

CAPITULO V
CONCLUSIONES

5.1.RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS.

5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.

5.1.1.1. Incumplimientos.

60% Incumplimientos de los responsables respecto a los planteamientos teóricos

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 01, a Siempre con el 38%, sobre si considera que el problema de investigación conlleva a tener en cuenta el incumplimiento de las nueva normativa en contrataciones con el estado, teniendo en cuenta la vulneración de principios de transparencia y competencia.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 32% a Casi Siempre, 15% a Rara vez, y el 15% a Nunca, que equivalen a 62 respuestas contestadas, lo calificamos como **“negativo”** y lo interpretamos como **“Incumplimientos”**.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 02, Siempre con el 42%, si considera usted que la empresa se convierte en el más importante aliado no sólo en el sector público sino también en la ejecución de la obra pública que el gobierno peruano ejecuta a través de los diversos ministerios, pero también de las llamadas ahora gobernaciones regionales y de las municipalidades.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22% a Casi siempre, 23% a Rara vez, y el 13% Nunca, que equivalen a 58 respuestas contestadas, lo calificamos como **“negativo”** y lo interpretamos como **“Incumplimientos”**.

57.86% Incumplimientos de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 05, a Siempre con el 48.57%, sobre si considera que las empresas recurren a diferentes medios lícitos y sobre todo ilícitos para satisfacer las exigencias de los sectores públicos quienes son los responsables de la adjudicación de la obra, y en esto frente a la exigencia del mal funcionario o servidor público terminan ofreciendo, proponiendo o aceptando dádivas para poder ejecutar o fiscalizar una obra pública.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 27.14% a Casi Siempre, 15.71% a Rara vez, y el 8.57% a Nunca, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Incumplimientos**”

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 06, a totalmente de acuerdo con el 35.71%, sobre las responsabilidades que les corresponde asumir a los funcionarios y servidores públicos está debidamente estipulada en los normas administrativas y penales, no cabe duda que la aceptación o propuesta que realizan las personas jurídicas a través de sus representantes originan también consecuencias ilícitas que pueden ir desde la infracción administrativa hasta la disolución total de las empresas, precisamente por incurrir en estas prácticas de contratación indebida.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 31.43% de acuerdo, 14.29% a Regularmente de acuerdo, el 12.86% a No estoy de acuerdo y el 5.71% totalmente en desacuerdo, que equivalen a 45 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Incumplimientos**”.

5.1.1.2. Empirismo Normativo

58% Empirismo Normativo de los responsables respecto a las normas.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 03, a Siempre con el 42%, en cuanto sobre si considera la existencia de incumplimientos en relación a la realización de los fines de la empresa y la vulneración de derechos en función a los procedimientos de selección que otorga la ley de contrataciones.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22% a Casi Siempre, 23% a Rara vez, y el 13% a Nunca, que equivalen a 58 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo normativo**”.

55% Empirismo Normativo de los responsables respecto a la legislación comparada.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 04 Totalmente de acuerdo con el 45%, sobre si es posible implementar normativa en función a los fines de la empresa y la responsabilidad penal de la persona jurídica, teniendo en cuenta el incumplimiento de la ley y la vulneración de principios estipulados en la nueva ley de contrataciones y su reglamento.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22% a Casi Siempre, 15% a Rara vez, y el 11% a Nunca, 7% totalmente en desacuerdo, que equivalen a 55 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismos Normativo**”.

57.72% Empirismo Normativo de la comunidad jurídica respecto a las normas

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 07, Constitución Política del Perú con el 36%, sobre, si en función a la ejecución de obras públicas, los juristas consideran que existe vulneración a artículos de las diferentes normas de la legislación peruana.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 3% Ley Orgánica Poder Judicial, 19% Código Penal, el 11 Declaración Universal de DD.HH y el 31% Código Procesal Penal, que equivalen a 64 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo Normativo**”

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 08, a De acuerdo con el 48.57%, sobre si se Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo de los la ejecución de obras públicas en función al procedimiento de selección estipulado en la nueva ley de contrataciones con el estado.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 35.71% de totalmente de acuerdo, 7.14% a no estoy de acuerdo, el 4.28% a regularmente de acuerdo y el 4.28% totalmente en desacuerdo, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo Normativo**”.

51.43% Empirismo Normativo de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.

Los informantes encuestados priorizan, según la Figura N° 09, a totalmente de acuerdo con el 48.57%, sobre si la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos en relación a los procedimientos de selección y así poder dilucidar los incumplimientos

previstos en la ley.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22.87% de acuerdo, 20% a Regularmente de acuerdo, el 5.7% a No estoy de acuerdo y el 2.85% totalmente en desacuerdo, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo Normativo**”.

5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis respecto a los logros como complemento a las partes o variables del problema.

5.1.2.1. Logros

40% de los logro de los responsables respecto a los planteamientos teóricos.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los responsables, sobre si considera que el problema de investigación conlleva a tener en cuenta el incumplimiento de las nueva normativa en contrataciones con el estado, teniendo en cuenta la vulneración de principios de transparencia y competencia, es “Siempre” con el 38% que equivale a un total de 38 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los responsables si considera usted que la empresa se convierte en el más importante aliado no sólo en el sector público sino también en la ejecución de la obra pública que el gobierno peruano ejecuta a través de los diversos ministerios, pero también de las llamadas ahora gobernaciones regionales y de las municipalidades, es “Siempre” con el 42% que equivale a un total de 42 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

42% de los logro de los responsables respecto a las normas

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los responsables, sobre si considera la existencia de incumplimientos en relación a la realización de los fines de la empresa y la vulneración de derechos en función a los procedimientos de selección que otorga la ley de contrataciones, es “Siempre” con el 42% que equivale a un total de 42 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

45% de los logro de los responsables respecto a la legislación comprada.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los responsables, sobre si es posible implementar normativa en función a los fines de la empresa y la responsabilidad penal de la persona jurídica, teniendo en cuenta el incumplimiento de la ley y la vulneración de principios estipulados en la nueva ley de contrataciones y su reglamento. “Totalmente de acuerdo” con el 45% que equivale a un total de 45 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

42.14% de los logro de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera que las empresas recurren a diferentes medios lícitos y sobre todo ilícitos para satisfacer las exigencias de los sectores públicos quienes son los responsables de la adjudicación de la obra, y en esto frente a la exigencia del mal funcionario o servidor público terminan ofreciendo, proponiendo o aceptando dádivas para poder

ejecutar o fiscalizar una obra pública., es “Siempre” con el 48.57% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre las responsabilidades que les corresponde asumir a los funcionarios y servidores públicos está debidamente estipulada en los normas administrativas y penales, no cabe duda que la aceptación o propuesta que realizan las personas jurídicas a través de sus representantes originan también consecuencias ilícitas que pueden ir desde la infracción administrativa hasta la disolución total de las empresas, precisamente por incurrir en estas prácticas de contratación indebida. Es “totalmente de acuerdo” con el 35.71% que equivale a un total de 25 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

48.57 % de los logro de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos en relación a los procedimientos de selección y así poder dilucidar los incumplimientos previstos en la ley. Es “totalmente de acuerdo” con el 48.57% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”

5.1.1. CONCLUSION PARCIAL 1

5.1.1.1. CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “a”

En el capítulo I, planteamos la sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian incumplimientos por parte de los operadores del derecho, en relación a los planteamientos teóricos existentes, los cuales viene siendo desarrollados y presentados de distintas maneras en materia administrativa.

Fórmula : $-X1; A1; -B1$

Arreglo 1: -X, A,-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con ésta sub hipótesis “a”.

a) Incumplimientos.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 32% a Casi Siempre, 15% a Rara vez, y el 15% a Nunca, que equivalen a 62 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Incumplimientos**”.

b) Logros.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los responsables, sobre si considera que el problema de investigación conlleva a tener en cuenta el incumplimiento de las nueva normativa en contrataciones con el estado, teniendo en cuenta la vulneración de principios de transparencia y competencia, es “Siempre” con el 38% que equivale a un total de 38 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Resultados de la contrastación de la sub hipótesis “a”:

La sub hipótesis “a” se PRUEBA parcialmente en un 62% de DISCREPANCIAS TEORICAS; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 38%, en cuanto a LOGROS.

Enunciado de la conclusión parcial 1

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”, nos da base para formular la conclusión parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Los responsables en función a si considera usted que existen incumplimientos en función a sobre si considera que el problema de investigación conlleva a tener en cuenta el incumplimiento de las nueva normativa en contrataciones con el estado, teniendo en cuenta la vulneración de principios de transparencia y competencia, en un 62%, consecuentemente adolecían parcialmente de “incumplimientos”

5.1.2. CONCLUSION PARCIAL 2

5.1.2.1. CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “b”

En el capítulo I, planteamos la sub hipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian incumplimientos por parte de la comunidad jurídica, en relación a la normativa vigente, jurisprudencia que estipula precedentes distintos a la realidad, no existiendo una normatividad acorde a la necesidad del que lo requiere.

Fórmula : $-X1; A1; -B1; B3$

Arreglo 2: $-X, A, -B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con ésta sub hipótesis “b”.

c) Incumplimientos.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 27.14% a Casi Siempre, 15.71% a Rara vez, y el 8.57% a Nunca, que equivalen a 36 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Incumplimientos**”

d) Logros.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre si considera que las empresas recurren a diferentes medios lícitos y sobre todo ilícitos para satisfacer las exigencias de los sectores públicos quienes son los responsables de la adjudicación de la obra, y en esto frente a la exigencia del mal funcionario o servidor público terminan ofreciendo, proponiendo o aceptando dádivas para poder ejecutar o fiscalizar una obra pública., es “Siempre” con el 48.57% que equivale a un total de 34 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Resultados de la contrastación de la sub hipótesis “b”:

La sub hipótesis “a” se PRUEBA parcialmente en un 51.43% de DISCREPANCIAS TEORICAS; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 48.57%, en cuanto a LOGROS.

Enunciado de la conclusión parcial 2

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”, nos da base para formular la conclusión parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Los La comunidad jurídica sobre si considera que las empresas recurren a diferentes medios lícitos y sobre todo ilícitos para satisfacer las exigencias de los sectores públicos quienes son los responsables de la adjudicación de la obra, y en esto frente a la exigencia del mal funcionario

o servidor público terminan ofreciendo, proponiendo o aceptando dádivas para poder ejecutar o fiscalizar una obra pública, en un 51.43%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Incumplimientos”

5.1.3. CONCLUSION PARCIAL 3

5.1.3.1. CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “c”

En el capítulo I, planteamos la sub hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

Se empirismos normativos, por parte de los operadores del derecho teniendo en cuenta que existe vulneración de los planteamientos teóricos ya planteados por los juristas, por otro lado la norma jurídica está siendo objeto de abuso.

Fórmula : $-X_2; A_1; -B_1; B_2$

Arreglo 3: $-X, A, -B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con ésta sub hipótesis “c”.

e) Empirismos Normativos

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 22% a Casi Siempre, 15% a Rara vez, y el 11% a Nunca, 7% totalmente en desacuerdo, que equivalen a 55 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “**Empirismos Normativo**”.

f) Logros.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de los responsables, sobre si es posible implementar normativa en función a los fines de la empresa y la responsabilidad penal de la persona jurídica, teniendo en cuenta el incumplimiento de la ley y la vulneración de principios estipulados en la nueva ley de contrataciones y su reglamento. “Totalmente de acuerdo” con el 45% que equivale a un total de 45 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

La sub hipótesis “c” se PRUEBA parcialmente en un 62% de DISCREPANCIAS TEORICAS; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 38%, en cuanto a LOGROS.

Enunciado de la conclusión parcial 3

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”, nos da base para formular la conclusión parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

Los responsables, sobre si es posible implementar normativa en función a los fines de la empresa y la responsabilidad penal de la persona jurídica, teniendo en cuenta el incumplimiento de la ley y la vulneración de principios estipulados en la nueva ley de contrataciones y su reglamento, en un 62%, consecuentemente adolecían parcialmente de “empirismos Normativo”

5.1.4. CONCLUSION PARCIAL 4

5.1.4.1. CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “d”

En el capítulo I, planteamos la sub hipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian empirismos normativos, por parte de la comunidad jurídica teniendo en cuenta que existe vulneración de los planteamientos teóricos ya planteados por los juristas, por otro lado la norma jurídica está siendo objeto de abuso en materia electoral y la legislación comparada no está siendo tomada en cuenta.

Fórmula : -X2; A2; B1; B2; B3

Arreglo 4: -X, A,-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con ésta sub hipótesis “d”.

En tanto que a las alternativas con menor prioridad que resultan poco necesarias, y corresponden al 3% Ley Orgánica Poder Judicial, 19% Código Penal, el 11 Declaración Universal de DD.HH y el 31% Código Procesal Penal, que equivalen a 64 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo Normativo**”.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos en las alternativas, de la opinión de la comunidad jurídica, sobre, si en función a la ejecución de obras públicas, los juristas consideran que existe vulneración a artículos de las diferentes normas de la legislación peruana, es “totalmente de Constitución Política del Perú” con el 36% que equivale a un total de 36 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Resultados de la contrastación de la sub hipótesis “d”:

La sub hipótesis “d” se PRUEBA parcialmente en un 51.43% de DISCREPANCIAS TEORICAS; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 48.57%, en cuanto a LOGROS.

Enunciado de la conclusión parcial 4

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “d”, nos da base para formular la conclusión parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

La comunidad jurídica, sobre si considera usted como parte de la comunidad jurídica la existencia de empirismos normativos sobre, si en función a la ejecución de obras públicas, los juristas consideran que existe vulneración a artículos de las diferentes normas de la legislación peruana, en un 51.43%, consecuentemente adolecían parcialmente de “empirismos normativos”

5.2. CONCLUSIÓN GENERAL

5.2.1. Contrastación de la Hipótesis Global.

Del capítulo I, planteamos la hipótesis global, mediante el siguiente enunciado.

La presente investigación se puede apreciar incumplimiento y empirismos normativos, teniendo en cuenta la vulneración de la ley y los vacíos legales existentes de esta argumentado que Ley de contrataciones con el estado N° 1017, por la ley N°30225, trajo consigo un sin número de modificaciones respecto al tema contractual del sector público, dichos cambios han generado diversas críticas a la actual ley. Por otro lado se

puede apreciar vulneraciones constantes de principios los cuales esta nueva normativa recoge, tales como transparencia, competencia y por ultimo sostenibilidad ambiental y social.

Teniendo en cuenta como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3, y 4; cuyos porcentajes de prueba son:

La hipótesis global se PRUEBA en 57.18% y se DISPRUEBA en 42.82%

5.2.2. Enunciado de la conclusión general.

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

Conclusión Parcial 1:

Los responsables en función a si considera usted que existen incumplimientos en función a sobre si considera que el problema de investigación conlleva a tener en cuenta el incumplimiento de las nueva normativa en contrataciones con el estado, teniendo en cuenta la vulneración de principios de transparencia y competencia, en un 62%, consecuentemente adolecían parcialmente de “incumplimientos”

Conclusión Parcial 2:

Los La comunidad jurídica sobre si considera que las empresas recurren a diferentes medios lícitos y sobre todo ilícitos para satisfacer las exigencias de los sectores públicos quienes son los responsables de la adjudicación de la obra, y en esto frente a la exigencia del mal funcionario o servidor público terminan ofreciendo, proponiendo o aceptando dádivas para poder ejecutar o fiscalizar una obra pública, en un 51.43%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Incumplimientos”

Conclusión Parcial 3:

Los responsables, sobre si es posible implementar normativa en función a los fines de la empresa y la responsabilidad penal de la persona jurídica, teniendo en cuenta el incumplimiento de la ley y la vulneración de principios estipulados en la nueva ley de contrataciones y su reglamento, en un 62%, consecuentemente adolecían parcialmente de “empirismos Normativo”

Conclusión Parcial 4:

La comunidad jurídica, sobre si considera usted como parte de la comunidad jurídica la existencia de empirismos normativos sobre, si en función a la ejecución de obras públicas, los juristas consideran que existe vulneración a artículos de las diferentes normas de la legislación peruana, en un 51.43%, consecuentemente adolecían parcialmente de “empirismos normativos”

5.2.3. Conclusión General

El problema de investigación conlleva a tener en cuenta la responsabilidad penal de la persona jurídica a partir del pago de diezmos en la ejecución de obras públicas, partiendo que la necesidad de revisar, en primer lugar, la conveniencia político criminal de responsabilizar directamente a los entes empresariales, y, en un segundo término, determinar si es posible sostener, ya sea a nivel de lege lata o de lege ferenda, la responsabilidad penal de las personas jurídicas o si, por el contrario, la criminalidad de empresa debe enfrentarse a través de fórmulas destinadas al castigo del sujeto individualmente responsable del hecho punible. Ante ello se puede definir la existencia de DISCREPANCIAS TEORICAS, teniendo en cuenta que aún existen conceptos distintos en relación a la realización de los fines de la empresa y la responsabilidad penal de la persona

jurídica a partir del pago de diezmos en la ejecución de obras públicas en el Perú, sin embargo estas posiciones conllevan a poder argumentar que la poca doctrina en relación es te derecho conlleva a que existan posiciones diferentes y EMPIRISMOS NORMATIVOS, los cuales se hacen ver siempre en la poca norma referente a los contratos de obra pública y la escasa normativa dentro de las contrataciones del estado argumentados en los vacíos legales existentes, lo cual se evidencian con el 57.18% de PRUEBA y el 42.82% de DISPRUEBA.

CAPITULO VI
RECOMENDACIONES

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES

6.1.1. Recomendación parcial 1

Los operadores del derecho en función a si considera usted que la empresa se convierte en el más importante aliado no sólo en el sector público sino también en la ejecución de la obra pública que el gobierno peruano ejecuta a través de los diversos ministerios, pero también de las llamadas ahora gobernaciones regionales y de las municipalidades, en un 58%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Discrepancias Teóricas”. **SE RECOMIENDA: mejorar en un 58%, teniendo en cuenta que el apoyo de las entidades fiscalizadoras del estado como lo es la OSCE, debe aplicar mejor la normativa existente y regular los procesos de selección dentro de los entes públicos.**

6.1.2. Recomendación parcial 2

Los operadores del derecho sobre las responsabilidades que les corresponde asumir a los funcionarios y servidores públicos está debidamente estipulada en los normas administrativas y penales, no cabe duda que la aceptación o propuesta que realizan las personas jurídicas a través de sus representantes originan también consecuencias ilícitas que pueden ir desde la infracción administrativa hasta la disolución total de las empresas, precisamente por incurrir en estas prácticas de contratación indebida, en un 64.29%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Discrepancias Teóricas”. **SE RECOMIENDA: se debe mejorar un 64.29%, debido a que los funcionarios públicos no responden administrativamente por actos cometidos en función a un impedimento o una negativa dentro de un proceso de selección y de una u otra manera benefician a un postor o proveedor en específico, por otro lado se**

debe implementar mecanismos de solución para el adecuado manejo de los procesos de selección por parte del estado peruano.

6.1.3. Recomendación parcial 3

Los operadores del derecho si es posible implementar normativa en función a los fines de la empresa y la responsabilidad penal de la persona jurídica a partir del pago de diezmos en la ejecución de obras públicas, en un 55%, consecuentemente adolecían parcialmente de “empirismos normativos”. **SE RECOMIENDA: mejorar en un 55%, para implementar normas que regulen y fiscalicen de manera correcta las contrataciones de obras públicas debido a la carencia y vacíos legales existentes en la norma actual.**

6.1.4. Recomendación parcial 4

Los operadores del derecho sobre en cuanto a si la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos en relación a los fines de la empresa y la responsabilidad penal de la persona jurídica a partir del pago de diezmos en la ejecución de obras públicas, en un 51.43%, consecuentemente adolecían parcialmente de “empirismos normativos”. **SE RECOMIENDA: mejorar en un 51.43, tomando como referencia la norma internacional y las regulaciones que estas expresan para así poder tener un mayor resguardo jurídico y un mejor control de los contratos de obras públicas y las licitaciones del estado.**

6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL

6.2.1. Consideraciones Previas.

El problema de investigación conlleva a tener en cuenta la responsabilidad penal de la persona jurídica a partir del pago de diezmos en la ejecución de obras públicas, partiendo que la necesidad de revisar, en primer lugar, la conveniencia político criminal de responsabilizar directamente a los entes empresariales, y, en un segundo término, determinar si es posible sostener, ya sea a nivel de lege lata o de lege ferenda, la responsabilidad penal de las personas jurídicas o si, por el contrario, la criminalidad de empresa debe enfrentarse a través de fórmulas destinadas al castigo del sujeto individualmente responsable del hecho punible. Ante ello se puede definir la existencia de DISCREPANCIAS TEORICAS, teniendo en cuenta que aún existen conceptos distintos en relación a la realización de los fines de la empresa y la responsabilidad penal de la persona jurídica a partir del pago de diezmos en la ejecución de obras públicas en el Perú, sin embargo estas posiciones conllevan a poder argumentar que la poca doctrina en relación es te derecho conlleva a que existan posiciones diferentes y EMPIRISMOS NORMATIVOS, los cuales se hacen ver siempre en la poca norma referente a los contratos de obra pública y la escasa normativa dentro de las contrataciones del estado argumentados en los vacíos legales existentes, lo cual se evidencian con el 57.18% de PRUEBA y el 42.82% de DISPRUEBA.

6.2.2. Enunciado de la Recomendación General.

Proponer un proyecto de ley y una propuesta de capacitación al sector público y a los proveedores del estado para poder tener un mejor control de las licitaciones en beneficio de la población del estado peruano.

PROPUESTA LEGISLATIVA:

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY: LEY QUE INCORPORA LA DUODECIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA DE LA LEY 30225- LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

TEXTO NORMATIVO:

Proyecto de Ley N°.....

PROYECTO DE LEY

Los congresistas de la Republica, en función que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentan el proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCORPORA LA DUODECIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA DE LA LEY 30225- LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Articulo N° 1.- Incorpórese la duodécima disposición complementaria.

DUODECIMA.- Los principios los cuales esta nueva normativa recoge, tales como transparencia, competencia y por ultimo sostenibilidad ambiental y social, generando vulneraciones de derechos constitucionales dentro del ordenamiento jurídico peruano, así mismo se puede apreciar que la responsabilidad penal de la persona jurídica a partir del pago de

diezmos en la ejecución de obras públicas no se encuentra contemplada dentro de Ley y su reglamento.

DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas

La presente ley se adecuara a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente de la Republica para su promulgación.

CAPITULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS

- Artavia, Fernando. 2008. Decisiones Públicas, Beneficios Privados. Consideraciones teóricas en torno a la corrupción. Costa Rica. En: Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica.
- Banco Mundial 1997 Helping Countries Combat Corruption: The role of the World Bank. Washington: World Bank
- Bukovansky, Mlada 2002 Corruption is bad: Normative Dimensions of the Anticorruption Movement. Camberra, Australian National University.
- Campos, Christian 2007 Contratación Pública y Corrupción. Un análisis particular de los principios rectores de la contratación administrativa. En: revista de Ciencias Jurídicas N° 112.
- Dromi, José Roberto 2006 Licitación Pública, Lima: Gaceta Jurídica.
- Gorbaneff, Yuri; y Cabarcas, Gina 2009 Equilibrio Económico y la Contratación Pública en Colombia, Barranquilla. En: Revista de Derecho N° 31, Universidad del Norte.
- Harrison, Elizabeth 2004 "The Cancer of Corruption". En Italo Pardo (ed) Between Morality and the Law. Corruption, Anthropology and Comparative Society. Aldershot: Ashgate.
- Hodgson, Geoffrey; y Jiang, Shuxia 2008 La economía de la corrupción y la corrupción de la economía: una perspectiva institucionalista. En: Revista de Economía Institucional, vol. 10, N° 18. Tomado del Journal of Economics Issues 41, 4, 2007.
- Huber, Ludwig 2008 Romper la mano. Una interpretación cultural de la corrupción. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Kaufmann, Daniel 1997 Corruption: The Facts, en Foreign Policy N° 107.

Kindhäuser, Urs 2007 “Presupuestos de la corrupción punible en el Estado, la economía y la sociedad. Los delitos de corrupción en el Código Penal Alemán”. Alemania. En: Política Criminal. N° 03.

Morales, Mauricio 2009 Corrupción y democracia. América Latina en perspectiva comparada. Santiago de Chile. En: Gestión y Política Pública. Volumen XVIII. Número 2. II semestre. Universidad Diego Portales.

Mujica, Jaris 2011 Micropolíticas de la Corrupción. Redes de poder y corrupción en el palacio de justicia. Lima. Asamblea Nacional de Rectores. Instituto de Estudios Universitarios.

Peña, Saúl 2005 Psicoanálisis de la corrupción. Lima: Peisa.

CUESTIONARIO

1. Considera que el problema de investigación conlleva a tener en cuenta el incumplimiento de la nueva normativa en contrataciones con el estado, teniendo en cuenta la vulneración de principios de transparencia y competencia.

- a. Siempre
- b. Casi siempre
- c. Rara vez
- d. Nunca

2. Considera usted que la empresa se convierte en el más importante aliado no sólo en el sector público sino también en la ejecución de la obra pública que el gobierno peruano ejecuta a través de los diversos ministerios, pero también de las llamadas ahora gobernaciones regionales y de las municipalidades.

- e. Siempre
- f. Casi siempre
- g. Rara vez
- h. Nunca

3. Considera la existencia de incumplimientos en relación a la realización de los fines de la empresa y la vulneración de derechos en función a los procedimientos de selección que otorga la ley de contrataciones.

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. Regularmente de acuerdo
- d. No estoy de acuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

4. Es posible implementar normativa en función a los fines de la empresa y la responsabilidad penal de la persona jurídica, teniendo en cuenta el incumplimiento de la ley y la vulneración de principios estipulados en la nueva ley de contrataciones y su reglamento.

- i. Siempre
- j. Casi siempre
- k. Rara vez
- l. Nunca

5. Considera que las empresas recurren a diferentes medios lícitos y sobre todo ilícitos para satisfacer las exigencias de los sectores públicos quienes son los responsables de la adjudicación de la obra, y en esto frente a la exigencia del mal funcionario o servidor público terminan ofreciendo, proponiendo o aceptando dádivas para poder ejecutar o fiscalizar una obra pública.

- f. Totalmente de acuerdo
- g. De acuerdo
- h. Regularmente de acuerdo
- i. No estoy de acuerdo
- j. Totalmente en desacuerdo

6. Las responsabilidades que les corresponde asumir a los funcionarios y servidores públicos está debidamente estipulada en los normas administrativas y penales, no cabe duda que la aceptación o propuesta que realizan las personas jurídicas a través de sus representantes originan también consecuencias ilícitas que pueden ir desde la infracción administrativa hasta la disolución total de las empresas, precisamente por incurrir en estas prácticas de contratación indebida.

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley Orgánica Poder Judicial
- c. Código Penal

- d. Declaración Universal de DD.HH
- e. Código Procesal Penal

7. Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo de los la ejecución de obras públicas en función al procedimiento de selección estipulado en la nueva ley de contrataciones con el estado.

- k. Totalmente de acuerdo
- l. De acuerdo
- m. Regularmente de acuerdo
- n. No estoy de acuerdo
- o. Totalmente en desacuerdo

8. La implementación de una norma o modificación de algunos artículos en relación a los procedimientos de selección y así poder dilucidar los incumplimientos previstos en la ley.

- p. Totalmente de acuerdo
- q. De acuerdo
- r. Regularmente de acuerdo
- s. No estoy de acuerdo
- t. Totalmente en desacuerdo

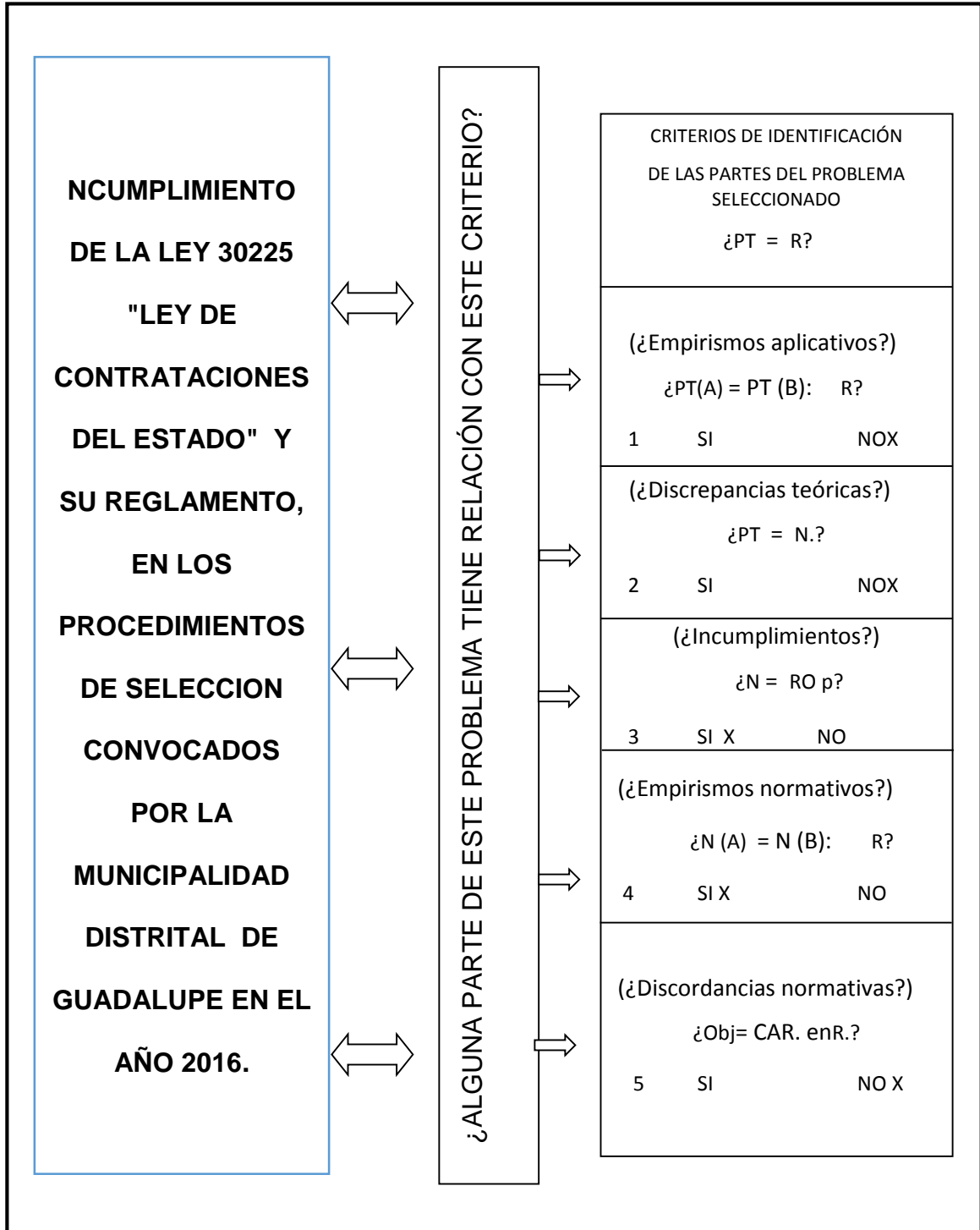
ANEXO Nº 01

SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

<u>PROBLEMÁTICA:</u>	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITE- RIOS CON SI	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene acceso a los datos</u>	<u>Su solución Contribuiría a solución de otros problemas</u>	<u>Es uno de los que más se repite.</u>	<u>Afecta Negativa- Mente la imagen del Estado Peruano</u>	<u>En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas</u>		
	a)	b)	c)	d)	e)		
INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016..	SI	SI	SI	SI	SI	5	Problema integrado que ha sido Seleccionado
La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos n la región Callao	NO	SI	SI	SI	NO	3	3
El principio de presunción de inocencia en función a los estándares la prueba indiciaria.	SI	SI	SI	NO	SI	4	2
Los lineamientos del tribunal constitucional en función a la incorporación de principio de presunción de inocencia.	NO	SI	NO	NO	SI	2	4

ANEXO Nº 02

IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA



SUMAR LAS RESPUESTAS **SI**, LO QUE NOS DARÁ EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO **x** A 2 CRITERIOS: POR ELLO, SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.

ANEXO N° 03

PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas	Es uno de los que más se repite.	Afecta Negativamente la imagen del Estado Peruano	En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas		
PT(A) = PT(B): R. (Incumplimientos)	1	1	1	1	1	5	1
N = RO p R. (Empirismos Normativos)	2	2	2	2	2	10	2

INCUMPLIMIENTOS Y EMPIRISMOS NORMATIVOS EN FUNCION AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.

ANEXO N° 04: Matriz para Plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global

<u>Problema Factor X</u>	<u>Realidad Factor A</u>	MARCO DE REFERENCIA FACTOR B			<u>Fórmulas</u> de Sub-Hipótesis
		Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	
Discrepancias Teóricas y Empirismos aplicativos	INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" Y SU REGLAMENTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE EN EL AÑO 2016.	-B1	-B2	-B3	
-X1 = Incumplimiento	A1 = Operadores del Derecho	X			a) -X1; A1; -B1
-X1 = Incumplimiento	A2 = Comunidad Jurídica		X		b) -X1; A2; -B1
-X2 = Empirismos normativo	A1 = Operadores del Derecho	X	X		c) -X2; A1; -B1; B2
-X2 = empirismos normativo	A2 = Comunidad Jurídica	X	X	X	d) -X2; A2; -B1; B2; B3
	Total Cruces Sub-Factores	3	3	1	
	Prioridad por Sub-Factores	1	2	3	

Leyenda:

Planteamientos Teóricos:

- B1= Conceptos básicos.
Jurisprudencia y doctrina comparada

Normas:

B2= Constitución Política del Perú
Código penal, Ley 30225

Jurisprudencia

Tribunal Constitucional.
Corte superior de justicia

ANEXO N° 05

Anexo 5: El menú de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA	VENTAJAS	DESVENTAJAS
Documental	Fichaje	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Registra información Acumula datos	
	Subrayado	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Resalta aspectos importantes	se subrayan más palabras de las necesarias
	Resumen analítico	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Permite obtener síntesis Desarrolla habilidad para sintetizar y analizar	
De Campo	Cuestionario	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Recopilación de información	La falta de sinceridad en las respuestas
	Entrevista	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Adquirir información acerca de lo que se investiga	Es aplicada a pocas personas
	Encuesta	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Adquisición de información de interés Estructura lógica y rígida	No se garantiza la aplicación porque requieres de la intervención de muchas personas
	Test	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Se ajustan a la necesidad u objetivos del investigador	Aplicadas más en Ciencias Sociales
	Ficha de observación	Informantes: lugar y personas implicadas en el tema de estudio	Permite diferenciar las características y comportamiento dentro del medio en donde se desenvuelven	Objetividad de lo observado

ANEXO N° 06

Anexo 6: matriz para la selección de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y variables.

FÓRMULAS DE SUB-HIPÓTESIS	NOMBRE DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS EN CADA FÓRMULA (SIN REPETICIÓN Y SÓLO LAS DE A Y B)	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS VENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA
a) -X1; A1; -B1	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Funcionarios públicos y administrados
	B2= Planteamiento Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
b) -X1; A2; -B1; B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Abogados, funcionarios públicos
	B1= Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
c) -X2; A1; -B1; B2	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Funcionarios públicos y administrados
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
d) -X2; A2; -B1; B2; B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Abogados, funcionarios públicos
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros